

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

El próximo 23 de abril

Asamblea General Extraordinaria

La Asistencia Jurídica Gratuita a debate



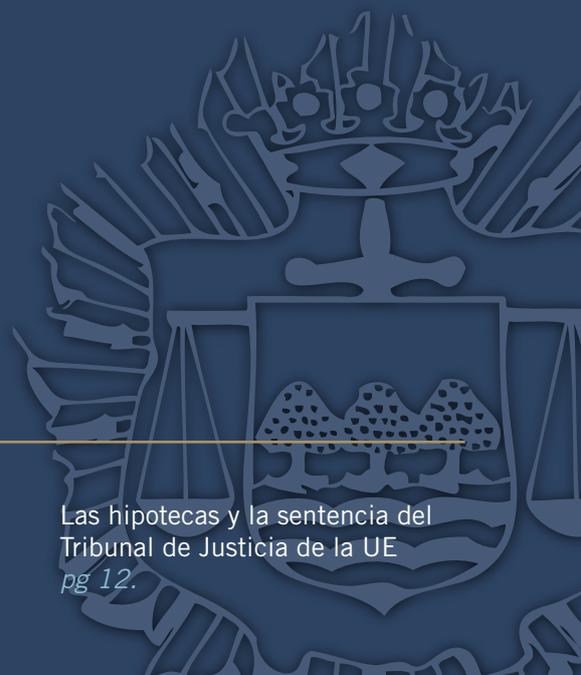
Entrevista
Carlos Martín
Beristain

“Para muchos el Sahara
es un problema menor”

El Colegio celebrará durante 2013
su 175 aniversario
pg 8.

Suiza y la democracia
participativa
pg 18.

Las hipotecas y la sentencia del
Tribunal de Justicia de la UE
pg 12.



BAZKARIA COMIDA COLEGIAL 2013

14 de junio de 2013 / 2013ko ekainaren 14an

Hotel de Londres y de Inglaterra



Sorteo de regalos & copas / Baile tras la comida

PRECIO: Abogado: 55 euros / abogado joven: 45 euros / acompañante: 85 euros

Organiza / Antolatzailea



Colabora / Laguntzailea

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS
AJA JÓVENES DE GIPIZKOA

Más información / Informazio gehiago

www.icagi.net

Tel. 943 44 01 18

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

sumario aurkibidea



Junta General Extraordinaria.	04
Acceso de los abogados a los edificios judiciales	06
El Colegio celebra durante el año 2013 su 175 aniversario.	08
Las hipotecas a juicio. Comentario sobre la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE	10
Resumen de coberturas de los seguros.	13
Entrevista: Carlos Martín Beristain. Experto en conflictos internacionales.	14
Suiza y la democracia participativa. Nota Jurídica sobre algunos límites.	18
Un año de reforma laboral. Jornada.	21
Agrupación de Jóvenes Abogados	22
Reunión extraordinaria en Donostia de la Comisión de Deontología del CGAE.	24
Consternación por el fallecimiento de Iñaki Almandoz.	25
Justicia modula las tasas judiciales	26
Mutualidad. Algunas novedades en el presente año. Por Alfredo Erviti.	30
GPS gastronómico: Asador Gure Txokoa Por Mikel Corcuera y Anxo Badía.	32
Cine y Derecho: La galleta de la suerte. Por Oscar Pecíña.	34
Espacio Tirant lo blanc. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	



ICAGI
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Asamblea General Extraordinaria



ICAGI

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

La Junta de Gobierno, por razones de necesidad, convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de abril, en el Salón de Actos de este Colegio a las 16'00 horas, en primera convocatoria y a las 16'30 horas, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Gobernu Batzordeak, premiazko arrazoiengatik, ezohiko Batzar Nagusirako deia egin du apirilaren 23rako, Elkargo honen Ekitaldi Aretoan izango da, 16,00etan lehen deialdian, eta 16,30ean bigarren deialdian, ondorengo gai-zerrenda honen arabera

ORDEN DEL DIA

EGUNEKO GAI-ZERRENDAA

1.- Información a la Asamblea respecto a la situación actual del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

1.- Doako Asistentzia Juridikoko Zerbitzua-
ren egungo egoerari buruzko informazioa
ematea Batzarrari.

2.- Exposición de las posibles medidas a adoptar en su caso por la Junta de Gobierno en la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. Incidencias para el Colegio y los colegiados.

2.- Doako Asistentzia Juridikoko Zerbitzua-
ren eskaintzan Gobernu Batzordeak
behar izanez gero hartu beharko lituzkeen
neurriak azaltzea. Elkargoarentzat eta kole-
giatuentzat izango dituen eraginak.

3.- Ratificación por la Asamblea de la disposición de la Junta a adoptar posibles medidas en su caso en la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.- Batzarrak Batzordearen erabakia
berrestea Doako Asistentzia Juridikoko
Zerbitzua-
ren eskaintzan behar izanez
gero neurriak hartzeko.

4.- Ruegos y preguntas.

4.- Galde-eskeak.

El Decano en funciones
Domingo Arizmendi Barnes

Jarduneko Dekanoa
Domingo Arizmendi Barnes

Negociaciones, concentraciones...

La Asamblea General Extraordinaria viene precedida de varias reuniones, actos y llamamientos, desde el pasado año.

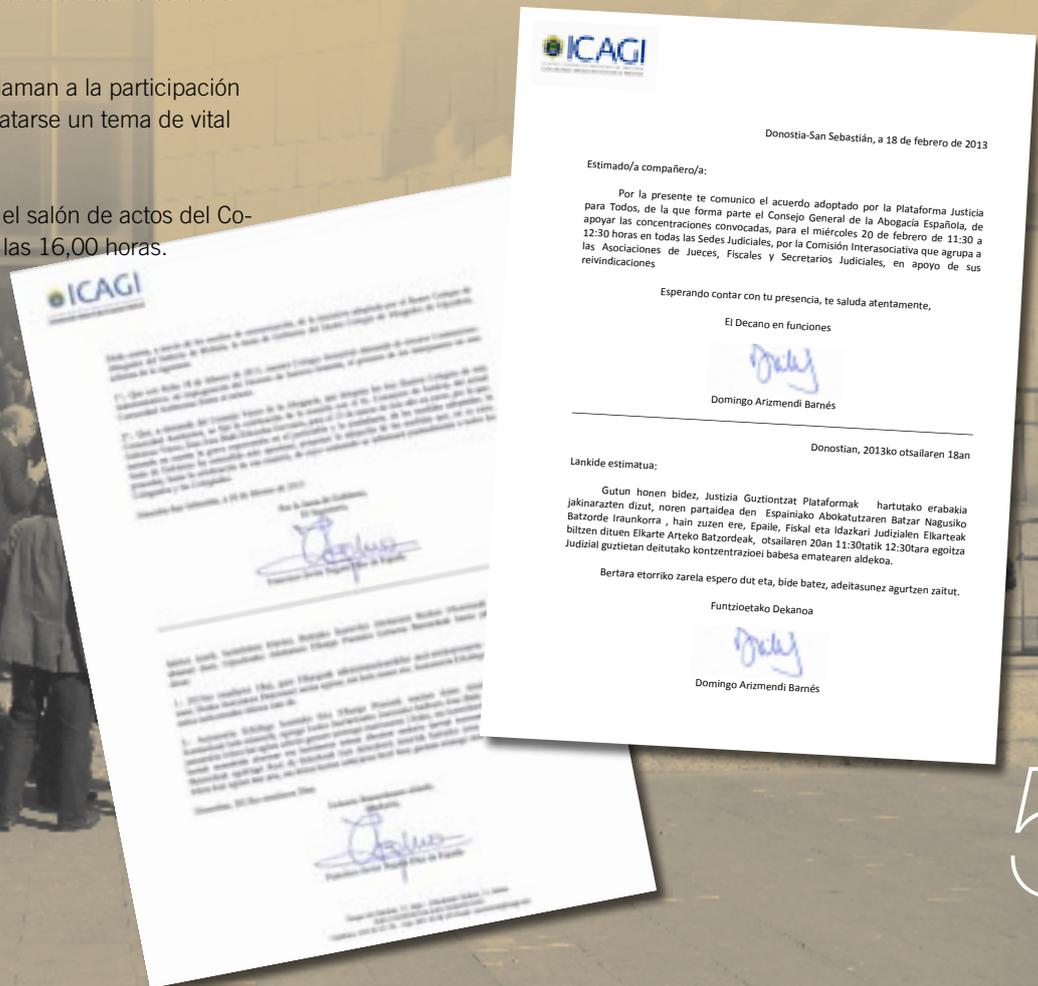
Entre los últimos acontecimientos destaca el comunicado de la Junta de Gobierno fechado el 20 de febrero ante la postura del Colegio de Abogados de Bizkaia. En el mismo tal y como se reproduce en la imagen se decidió esperar a la reunión con el nuevo ejecutivo que estaba convocada para el 13 de marzo, salvaguardando los intereses de los justiciables y hasta ver la disposición mostrada por los nuevos mandatarios del Departamento de Justicia.

Ese mismo día de febrero se convocó una concentración por parte de los jueces y secretarios de todos los juzgados. A la misma se sumó la plataforma Justicia para Todos, del que forma parte el Consejo General de la Abogacía. Por ello se sumaron varios miembros de nuestro Colegio en la concentración frente a los juzgados.

Y finalmente una vez producida la reunión del pasado 13 de marzo con el nuevo ejecutivo, la Junta de Gobierno ha decidido convocar una asamblea general extraordinaria para, como se explica en la convocatoria y el orden del día, informar a la Asamblea de la situación actual del Servicio.

Desde la Junta de Gobierno llaman a la participación de todos los colegiados por tratarse un tema de vital importancia.

La Asamblea se celebrará en el salón de actos del Colegio el próximo 23 de abril a las 16,00 horas.



ICAGI
INSTITUTO COLEGIADO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA

Donostia-San Sebastián, a 18 de febrero de 2013

Estimado/a compañero/a:

Por la presente te comunico el acuerdo adoptado por la Plataforma Justicia para Todos, de la que forma parte el Consejo General de la Abogacía Española, de apoyar las concentraciones convocadas, para el miércoles 20 de febrero de 11:30 a 12:30 horas en todas las Sedes Judiciales, por la Comisión Interasociativa que agrupa a las Asociaciones de Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales, en apoyo de sus reivindicaciones

Esperando contar con tu presencia, te saluda atentamente,

El Decano en funciones

Domingo Arizmendi
Domingo Arizmendi Barnés

Donostian, 2013ko otsailaren 18an

Lankide estimatua:

Gutun honen bidez, Justizia Guztiarentzat Plataforma hartutako erabakia jakinarazten dizut, noren partaidea den Espainiako Abokatutzaren Batzar Nagusiko Batzorde Iraunkorra, hain zuzen ere, Epale, Fiskal eta Idazkari Judizialen Elkarteak bitzen dituen Elkarte Arteko Batzordeak, otsailaren 20an 11:30etatik 12:30etara egoitza Judizial guztietan deitutako kontzentrazioei babesa ematearen aldekoa.

Bertara etorriko zarela espero dut eta, bide batez, adeitasunez agurtzen zaitut.

Funtzioetako Dekanoa

Domingo Arizmendi
Domingo Arizmendi Barnés



Resuelto el tema del acceso de los abogados a edificios judiciales.

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE ACCESO DE LOS ABOGADOS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En atención a la petición formulada por el colectivo profesional de Abogados de la CAE, en el sentido de poder acceder a las Sedes de los Tribunales de Justicia, sin necesidad de someterse al control ordinario previsto para el público en general, una vez atendida, se establece el siguiente procedimiento de acceso a los Edificios Judiciales, resultando de obligado cumplimiento por parte de los Letrados en ejercicio.

1. Los abogados en ejercicio accederán a los edificios judiciales, bien por la zona habilitada al efecto para funcionarios y personas autorizadas o bien por el acceso que lo hace el público en general, no estando obligados a someterse al control de seguridad establecido (arco y scanner), para lo cual deberán mostrar fehacientemente su carnet o tarjeta de identificación profesional personal al agente de la Ertzaintza o vigilante de seguridad que se encuentre en funciones de control.
2. Cualquier persona que acompañe al abogado deberá someterse al control de seguridad establecido, para lo cual deberá acceder al Palacio de Justicia por donde lo hace el público en general.
3. Si por olvido o extravío, la persona no porta su identificación profesional, deberá someterse al control de seguridad establecido.
4. De cualquier forma, está expresamente prohibido acceder a los Palacios de Justicia portando armas.
5. Junto con la documentación profesional deberá portar el DNI que obviamente identifica a la persona.
6. De forma aleatoria y en el momento de acceder al edificio judicial se podrá exigir al abogado su DNI al objeto de cotejar y verificar su documentación profesional.
7. Los abogados asumirán las responsabilidades que se deriven por una mala utilización de su documentación profesional en el momento de acceder a los Palacios de Justicia.
8. Se deberá facilitar informática y periódicamente un listado actualizado de los abogados en ejercicio al Responsable de Seguridad dependiente de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco.



ZUZENDARIAREN INSTRUKZIOA, JUSTIZIA ADMINISTRAZIOA MODERNOTZEAREN INGURUKOA AUTONOMIA ERKIDEGOKO ABOKATUEK JUSTIZIA JAUREGIETARA NONDIK SARTU ZEHAZTERAKOAN

EAEko Abokatuen Elkargokoez eskaera bat egin zuten, Justizia Auzitegietako egoitzetara sartzekoan aurrez ezarritako kontrol ohikorik egin ez diezaieten gainerako jende guztiari bezala. Eskaera hari irtenbide bat emateko asmoz, honako prozedura hau ezartzen da Eraikin Judizialeterako sarbideei dagokienez, eta, ondorioz, jarduneko letradu guztiek bete beharrekoa izango da.

1. Jarduneko abokatuek hainbat modu izango dituzte eraikin judizialetera sartzeko: funtzionarietzat eta pertsona baimenduentzat gaitutako sarbideetik; gainerako jendearentzat gaitutako sarbide orokorretik; edo tokian-tokian ezarritako segurtasun kontroletik (arkua eta eskanerra) iraganda nahitaez, eta, halakoetan, nor bere txartela edo lanbideko egiaztagiria erakutsi beharko dio, modu frogagarrian, kontrolgunean lanean diharduen ertzainari edo dena delako segurtasun zaintzaileari.
2. Abokatuarekin batean doan edonori, berriz, ezarritako segurtasun kontrola egingo zaio, eta, horretarako, jendearentzat gaitutako sarbide orokorretik jo beharko du Justizia Jauregi barrura.
3. Baldin eta, ahaztu edo galdu egin duelako, norbait ez badu aldean lanbideko egiaztagiria, ezarritako segurtasun kontroletik iragan beharko du.
4. Nolanahi ere, berariaz debekatuta dago armaren bat aldean dela sartzea Justizia Jauregira.
5. Lanbideko egiaztagiriak gainera, NAN ere eraman beharko da aldean, horixe izaki gizabanako bakoitza nor den egiaztatzen duen agiria.
6. Eraikin judizialetera sartzekoan, ausaz, NAN eskatu ahal izango zaio abokatuari, haren lanbide egiaztagiriarekin erkatu eta biak bat datozen egiaztatzeko.
7. Abokatuen erantzukizuna izango da, esaterako, Justizia Jauregiren batera sartzekoan haien lanbideko egiaztagiria gaizki erabili izanak ekar lezakeen edozein ondorio.
8. Aldian-aldean, jarduneko abokatuen zerrenda eguneratu bat aurkeztu beharko zaio, euskarri informatikoan, Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailburuordetzaren mendeko Segurtasun arduradunari.

El Colegio celebrará durante 2013 su 175^o aniversario



Fue en el año 1838 cuando oficialmente se constituyó el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Aunque no aparecen documentos hasta unos años más tarde, sí queda reflejado el momento del nacimiento de la institución años atrás. Además la sede colegial de la calle Legazpi sufrió un incendio en 1880, con lo que la documentación existente no va más allá de las actas de Juntas Generales de 1844.

Y al frente de aquel primer Colegio D. Jose Guerra, quien ostentaría el cargo durante los dos primeros años de vida de la institución.

Con motivo del 175 aniversario son varios los actos que se celebrarán a lo largo de todo este año 2013. En un primer momento queremos dejar constancia de esta efeméride y adelantar mediante unas pinceladas el propósito de las mismas.

Actos culturales y sociales.

Se pretende llevar a cabo actos sociales y culturales que permitan un acercamiento entre los miembros del Colegio, posibilitando y animando a la participación entre los colegiados. A saber, concurso de fotografía, mus, redacción de cuento, dibujo, etc. Organización de alguna conferencia con alguna persona reconocida y sobre algún tema de actualidad (sin tener que ser profesional, precisamente).

Aprovechando las modernas instalaciones también se ha pensado en la proyección de alguna película de cine, con debate incluido, exposiciones de fotografía o pintura de algún colegiado que desee presentar su obra, etc. recital de música, coro u otxote que nos pueda deleitar con una velada musical a todos los interesados.

En lo deportivo también intentaremos celebrar algún acto que pueda concitar el interés de las/os más deportistas. Partidos de fútbol, rugby, paddel o golf por ejemplo. Incluso alguna carrera popular o participar como institución dentro de alguna que ya se celebre.

En todo caso, en esta primera comunicación queremos hacer llegar la disposición del colegio por recoger, como no podía ser de otra manera, todas las inquietudes que planteen los colegiados a este respecto. Y por tanto cualquier actividad que pueda ser viable, que permita la participación de todos los colegiados que lo deseen y que no resulte excesivamente gravosa se tendrá en cuenta. Igualmente solicitar de todos aquellos que tengan alguna afición, grupo musical, coral, etc, y quieran mostrar su trabajo al resto de compañeros para que se pongan en contacto con el Colegio y ver la manera de llevarlo a cabo.





Decanos del Colegio desde su constitución

José de Guerra	1838-1839	Manuel María Gorostidi	1889-1890
José Saturnino de Sosoaga	1840	Dionisio Soroeta	1890-1891
Vicente Javier de Vinuesa	1841	Ricardo Bermingham	1891-1892
Eustasio Amilibia	1843-1844		1899-1900
	1848-1849	Joaquín Elozegui	1892-1893
Julián Egaña	1844-1845	Enrique Arizpe	1900-1903
Joaquín Calbetón	1846	Sebastián Machimbarrena	1907-1911
Prudencio de Vinuesa	1847	Wenceslao Orbea	1911-1915
	1853-1854	Mariano Zuaznabar	1915-1923
Julián de Egaña	1850-1851	Julián Lojendio Garín	1923-1931
José María de Urdinola	1852	Aniceto Rezola Cardán	1931-1935
Félix de Santo Domingo	1855	Santiago Azaldegui Ansa	1935-1943
	1867	José Angel Lizasoain Palacios	1943-1946
José Lázaro de Egaña	1856	Francisco Rivilla Oteiza	1946-1952
	1868-1870	Ignacio Perez-Arregui García	1953-1957
	1884-1885	Vicente Zaragüeta Castain	1958-1963
Tadeo Ruiz de Ogarrio	1857-1860	José María Muguruza Irisarri	1963-1967
Manuel de Alzate	1861-1866	Joaquín Elósegui Amundarain	1968-1972
Antonio María de Egaña	1870-1871	Alberto Martínez Elorriaga	1973-1982
Ramón de Berasategui	1871-1880	José Ramón Arrate Olaizola	1982 (funciones)
Eduardo de Egaña	1887-1888	José Luis Castro Izaguirre	1983-1987
Pedro N. de Sagredo	1880-1881	Joaquín Oquiñena Perelló	1988-1993
	1885-1887	Francisco López de Tejada Cabeza	1993 (funciones)
	1893-1899	Francisco Erviti Larrea	1993 (funciones)
	1903-1907	José María Muguruza Velilla	1994-2002
Andrés Egoscozabal	1881-1884	Domingo Arizmendi Barnés	2003-
Eduardo Echeverría	1888-1889		

Como Contador Secretario del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Sebastián, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta general en Sesión celebrada este día, primer de Agosto de los apuntes hechos que obran en la Secretaría de mi cargo. Certifico: que el Abogado de Eustasio de Amilibia, á la sazón Jefe Público interino de esta Provincia de Guipúzcoa, enmió bajo su presidencia en diez de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho al Sr. D. Ramón de Bermejo, y á los Diputados D. Manuel de Zuaznabar, D. Julián de Egaña, D. Juan Blasco de Arriatortaga, D. José Blas Urceles, D. José María de Urdinola, D. Joaquín Calbetón, D. Alejandro de Sagredo, D. Juan Amilibia, D. Manuel de Egaña, D. Antonio María de Egaña, D. José María de Sagredo, y D. Eugenio María de Bermejo, todos Abogados de la Abogacía del Reino, residentes en esta ciudad, á



Las hipotecas a juicio

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE

Desde el Grupo de Trabajo en Ejecuciones Dinerarias, os informamos que, en el día de ayer, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó Sentencia, cuyo texto podéis encontrarlo en nuestra página web colegial (https://www.icagi.net/privada/noticias/01ver_noticia.php?id_noticia=2156), resolviendo las cuestiones prejudiciales que el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona había planteado al tener que examinar la demanda, que, en su Juzgado, interpuso el Sr. Aziz (Asunto C-415/11).

La demanda ante el Juzgado de lo Mercantil se interpuso para que se examinase una cláusula que el Sr. Aziz entendió era abusiva, y que se encontraba en su préstamo hipotecario. Dicho préstamo se hallaba ejecutándose debido al impago que, de algunas cuotas, había realizado el Ser. Aziz. Al tiempo de la interposición de la demanda, el lanzamiento estaba pendiente, si bien, durante la tramitación de esta cuestión prejudicial, se llevó a efecto.

El Juez de lo Mercantil, a la vista de la demanda y de los documentos acompañados, se le plantearon dudas acerca de si el procedimiento de ejecución de nuestro ordenamiento jurídico, entorpecía gravemente los derechos de los consumidores y usuarios, dado que, en los motivos de oposición a la ejecución de nuestra ley rituaría, no se incluye la posibilidad de oponer la existencia de estas cláusulas abusivas, y su consiguiente reparación para el consumidor.

El Tribunal de Justicia Europeo llega a la conclusión de que el ordenamiento jurídico interno del Estado Español vulnera la Directiva 93/13/CEE, ya que los escasos motivos de oposición que se permiten, hacen muy difícil o imposible para los consumidores, hacer valer sus derechos, más aún cuando el procedimiento ejecutivo finaliza con el desalojo de la vivienda habitual del ejecutado y de su familia. Esta parte del Fallo de la Sentencia es vinculante para la jurisdicción civil española y deberá aplicarse, aunque no exista reforma de la Ley Procesal.

El mismo Juzgado planteaba un segundo bloque de cuestiones, sobre las cuales el Tribunal marca unas pautas para su resolución por los jueces nacionales. Estas cuestiones son: a) si resulta desproporcionado que un contrato de préstamo de 33 años de duración –como es el caso del demandante Sr. Aziz- pueda tener vencimiento anticipado por el impago de unas pocas cuotas del préstamo; b) si los intereses de demora del 18% -caso del Sr. Aziz- son demasiado altos teniendo en cuenta que los créditos al consumo tienen fijado el tope de 2,5 veces el interés legal del dinero; y, c) una última cuestión referida a la facultad unilateral de los bancos en fijar la cantidad líquida a reclamar realizando el cálculo de los intereses.

La sentencia del TJUE, respecto a si resulta desproporcionado el vencimiento anticipado por un pequeño incumplimiento, remite al examen de “si dicho incumplimiento reviste un carácter esencial en el marco de la relación contractual, si esa facultad está prevista para los casos en los que el incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y a la cuantía del préstamo, si dicha facultad constituye una excepción con respecto a las normas aplicables en la materia y si el Derecho nacional prevé medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor sujeto a la aplicación de esa cláusula poner remedio a los efectos del vencimiento anticipado del préstamo.”

Respecto a si los intereses de demora del 18% constituyen una cláusula abusiva, el TJUE ordena estar, para su examen, a, por un lado, “las normas nacionales aplicables entre las partes en el supuesto de que no se hubiera estipulado ningún acuerdo en el contrato controvertido o en diferentes contratos de ese tipo celebrados con los consumidores y, por otro lado, el tipo de interés de demora fijado con respecto al tipo de interés legal, con el fin de verificar que es adecuado para garantizar la realización de los objetivos que éste persigue en el Estado miembro de que se trate y que no va más allá de lo necesario para alcanzarlos.”

Por último respecto a facultad unilateral de los bancos en fijar la cantidad líquida a reclamar realizando el cálculo de los intereses “el juez remitente deberá determinar si –y, en su caso, en qué medida –la cláusula de que se trata supone una excepción a las normas aplicables a falta de acuerdo entre las partes, de manera que, a la vista de los medios procesales de que dispone, dificulta el acceso del consumidor a la justicia y el ejercicio de su derecho de defensa.”

En definitiva una importante sentencia que impone la modificación de los procedimientos

ejecutivos, pudiendo el ejecutado, desde ahora, poder oponer la existencia de cláusulas abusivas, facilitando esta sentencia las pautas necesarias para descubrir el carácter abusivo de las cláusulas. Respecto a las argumentaciones de fondo es muy reseñable, desde el punto de vista de este Grupo de Trabajo, que para determinar si se causa desequilibrio “pese a las exigencias de la buena fe” debe comprobarse si el profesional, prestamista, generalmente entidad con personalidad jurídica, tratando de manera leal y equitativa con el consumidor (prestatario), podía estimar, razonablemente, que éste aceptaría la cláusula en cuestión en el marco de una negociación individual. Para nosotros, este razonamiento supone un hito en la materia de las ejecuciones, toda vez que es la primera ocasión en veinte años, que se incide sobre el evidente desequilibrio (“desequilibrio importante”), que se ha venido produciendo con la actual legislación hipotecaria, considerando que puede acabar con lo que, en la práctica, ha supuesto una situación de indefensión a los afectados por los procedimientos Judiciales de Ejecución dineraria.

Fdo.: Javier Segura

(junto a Enrique Lerchundi Pérez, Juan Manuel Montabes Duran, Maria Paz Sa Casado, Carmen Estomba San Vicente, Carlos Gonzalez Finat, Mercedes Vivó Subijana, Angel Baz Gonzalez, Yolanda De Pablo García, y Maite Ortiz Pérez miembros del Grupo de Trabajo en Asistencia Jurídica y Ejecuciones Dinerarias en defensa del Consumidor)





AVISO OHARPENA OHARPEENA AVISO

Estimados/as compañeros/as

En relación con el importe de honorarios a facturar por consulta derivada del convenio de "Consulta Previa a interposición de denuncia" debemos comunicaros que toda vez que Diputación no ha aprobado su incremento por aplicación del IPC, nos avisan que procederán al rechazo de algunas facturas.

Hoy por hoy el importe es de 82,00 + 21% IVA= 99,22 €, por lo que os recomendamos revisar las que habéis emitido y en su caso remitir una nueva factura corregida.

Todo ello sin perjuicio de que interese la aplicación de la subida conforme al IPC, por lo que si hubiera alguna otra modificación os lo comunicaremos.

El Diputado 12º de la Junta de Gobierno.
Miguel María Alonso Belza

Lankide estimatuak:

"Salaketa jarri Aurreko Kontsulta" hitzarmenetik ondorioztatzen den kontsultagatik fakturatu beharreko ordainsarien zenbatekoari dagokionez, jakinarazi behar dizuegu, kontuan izanik Aldundiak oraindik ez duela onetsi KPI aplikatzeagatik bere gehikuntza, esan digutela atzera botako dituztela zenbait faktura.

Gaurko egunez, zenbateko hori 82,00 + 21% BEZ= 99,22 €, da eta beraz, gomendatzen dizuegu egin dituzuen fakturak berrikusteko eta, hala egokituz gero, faktura zuzendu berria igortzeko.

Hori guztia, KPIaren arabera igoera bat aplikatu dadila eskatzearen kaltetan izan gabe, eta beraz, beste aldatetaren bat baldin badago, jakinaraziko dizuegu.

12. Diputatua
Miguel Maria Alonso Beltza

FACTURA
RECHAZADA



entrevista/elkarrizketa



ACCIDENTES (ALLIANZ)



Cobertura para menores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	63.000,00 €
Incapacidad permanente total	63.000,00 €
Incapacidad permanente absoluta	63.000,00 €
Muerte por infarto de miocardio	63.000,00 €
Orfandad	12.000,00 €
Muerte por agresión	12.000,00 €
Gastos tramitación y sepelio	1.500,00 €
Gastos repatriación	3.000,00 €
Asistencia en viaje básica	Incluida

Cobertura para mayores de 70 años:

Muerte por accidente 24 horas	63.000,00 €
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 €
Asistencia en viaje básica	Incluida

INCAPACIDAD PROFESIONAL TRANSITORIA (PREVISION MALLORQUINA)

Cobertura para menores de 70 años:

Franquicia:	15 días
Plazo máximo:	365 días
Subsidio diario	30,00 €
Maternidad:	600,00 €
Enfermedades derivadas del parto:	máx. 25 días
Enfermedades derivadas del embarazo:	máx. 270 días

Cobertura para mayores de 70 años:

Franquicia:	30 días
Plazo máximo:	90 días
Subsidio diario	15,03 €

RESPONSABILIDAD CIVIL (ZURICH)

Coberturas:

Responsabilidad Civil Profesional	600.000,00 €
Responsabilidad Civil Explotación	600.000,00 €
Responsabilidad Civil Patronal	600.000,00 €
- Sublímite por víctima	180.000,00 €
Pérdida de documentos	60.000,00 €
Infidelidad de empleados	100.000,00 €
Sociedades Profesionales	Hasta 5 abogados socios
Administrador Concursal, Asesoramiento Tributario, Arbitraje y Mediación de asuntos civiles y/o mercantiles (según Ley 5/2012 de Mediación)	

Franquicias:

Responsabilidad Civil Profesional	600 €
Responsabilidad Civil General	900 €
Daños a expedientes	15% valor documento
Infidelidad empleados	15% valor de pérdida

Resumen de coberturas de los seguros

Accidentes, Incapacidad Profesional Transitoria y Responsabilidad Civil periodo 2013-2014

Carlos Martín Beristain



Para la
comunidad
internacional el
Sahara es un
problema menor

Hablar con Carlos Martín Beristain, es hacerlo con uno de los mayores expertos en conflictos internacionales y en medidas de resolución de los mismos. De hecho es muy larga la lista de lugares donde trabaja y donde ha aportado su experiencia. En esta ocasión queremos que nos cuente algo de lo que sabe sobre el Sahara, y sobre el informe que ha realizado junto con Eloísa González sobre el conflicto “El Oasis de la Memoria: Memoria Histórica y Violaciones de Derechos en el Sáhara Occidental” y con el que espera se pueda avanzar algo en el proceso de resolución, prácticamente olvidado por la comunidad internacional. La investigación y la publicación fueron posibles con el apoyo de Hegoa y Euskal Fundoa.

¿En qué momento se encuentra el conflicto del Sahara?

Desde el año 1991 hasta aquí es un proceso de alto el fuego pero sin un proceso de paz asociado a ese alto el fuego. La guerra se paró pero no se han puesto en marcha las medidas que como en todo contexto de transición o cambio político, se deberían haber dado: investigaciones sobre lo qué ha sucedido, monitoreo de la situación de derechos humanos, reconocimiento de los derechos de

14



Enrique Lertxundi

Abogado.

las víctimas, transformación hacia un nuevo consenso político y todo aquello que tiene que ver con la justicia transicional.

Y lo que tenemos es una negociación política entre las partes militares o políticas, Marruecos y el Frente Polisario, paralizada, asimétrica respecto uno de otro, con muy poco poder del lado saharauí, y una serie de resoluciones de Naciones Unidas que se han ido incumpliendo por parte de Marruecos de manera sistemática durante todos estos años, sobre todo la puesta en marcha del referéndum para la autodeterminación

¿En ese punto es donde parece que está todo parado?

En principio Marruecos bloqueó este derecho discutiendo sobre el censo, sobre quién debería votar. Y el siguiente paso ha sido no discutir ni de censo ni de votación, ni de nada, tratando de borrar esos pasos. En la práctica hay un bloqueo y una misión de Naciones Unidas la MINURSO, puesta en marcha en 1991, que es la que tiene el mandato de poner las condiciones para hacer el referéndum. Y sin embargo es la única misión en el mundo que no tiene un mandato de verificación de la situación de los derechos humanos que es fundamental para poder cumplir con su mandato de poner las condiciones para la realización del referéndum

¿Y en este panorama, la población?

Los refugiados se han convertido en un problema “solamente” de ayuda humanitaria, 200.000 personas refugiadas en los campamentos, en una situación muy precaria y de pobreza intentando vivir en esa situación de emergencia crónica, buscando salidas de manera individual o colectiva que les permita llevar una vida mejor. Y por otra parte la situación de la población del Sahara occidental en un contexto en el que cada vez que se manifiestan públicamente para defender sus derechos o reivindicar la autodeterminación, lo único que reciben son detenciones arbitrarias, tortura y en definitiva represión. Y esto, en tiempos de Hassan II se daba con mayor virulencia y con diferentes patrones como la desaparición forzada, pero se sigue dando en la actualidad con Mohamed VI.

El hecho de que no haya más presión internacional puede deberse a que Marruecos es un aliado de los países occidentales.

Quienes más han bloqueado y han tenido una postura más reacia han sido los Estados Unidos y sobre todo Francia, que incluso se ha opuesto en el pasado a que la MINURSO tenga una función de verificación de la situación de los derechos humanos, cosa muy absurda, ya que nadie debería estar en contra de esto. La UE tiene como socio preferencial a Marruecos, y hay intereses económicos y políticos estratégicos en juego. Numerosos desaparecidos y víctimas de bombardeo tenían carné de identidad español, y España sigue siendo potencia administradora según la ONU. Puede decirse que la geopolítica de las grandes potencias ha llevado a concluir que el Sahara es un problema menor.

Nos centramos en el informe que ha realizado sobre el terreno. Consta de 261 testimonios...

261 porque es hasta donde hemos podido llegar. Éramos un equipo muy pequeño. Investigar en un contexto así es muy complicado. Primero porque en los campamentos se dan unas condiciones de pobreza, y estrés climático, condiciones totalmente negativas y por el lado del Sáhara ocupado por Marruecos se trata de un país militarizado donde es difícil acceder a las víctimas. Nuestra intención era lograr entre 150 y 200 testimonios, y pudimos hacer más consiguiendo una amplia representatividad cualitativa y cuantitativa. Un abanico de lo que ha pasado desde el año 1975 hasta la actualidad: bombardeos, pillaje, detenidos y desaparecidos en centros clandestinos, algunos casos de ejecuciones extrajudiciales y fosas comunes, detención arbitraria, tortura y violencia sexual. Con esto teníamos un conjunto amplio de las violaciones de derechos y sobre todo de aquellas cuestiones que nunca han sido tratadas. Porque por ejemplo del bombardeo de Um Dreiga y de otros hemos recogido 50 testimonios. Aunque es un hecho conocido, nunca fue investigado ni existieron datos de fallecidos ni heridos. Nosotros hemos hecho el esfuerzo de documentar eso con la mayor fiabilidad posible, buscando las fuentes directas, contrastando los testimonios de las víctimas, con la metodología habitual en otros casos que se ha trabajado con Comisiones de la Verdad, integrando la experiencia de los estándares internacionales de derechos humanos.



¿En qué medida cree que servirá el informe?

En primer lugar el informe es un regalo para el pueblo saharauí. Es la memoria y experiencia de las víctimas que nunca ha sido escuchada, ni tenida en cuenta más allá de una denuncia política. Es decir, de entrada es muy importante tener un informe así con el que la gente se sienta reconocida.

Y en segundo lugar documenta los casos, cotejando, confrontando y contrastando la información pero también propone cosas sobre todo en el tema de justicia y reparación de daños. Se ha acabado la fase militar de ese conflicto y hay que seguir avanzando para su resolución, y en eso tiene que integrarse la verificación de los derechos humanos. Por otra parte, Marruecos puso en marcha la IER, una especie de Comisión de la Verdad a la baja en términos comparativos con otras comisiones, y especialmente respecto al Sahara. Contrastamos entonces los datos oficiales con los de nuestra investigación, lo que le da más solidez al estudio.

Como en otros conflictos, el respeto a los derechos humanos, el reconocimiento y el respeto a la legalidad internacional forma parte de una salida política. Esta no puede seguir siendo una negociación política asimétrica sin tener en cuenta el impacto en la sociedad. Las organizaciones de derechos humanos están prohibidas en el Sáhara, cuando son parte fundamental del ejercicio de los derechos y tienen que estar en la búsqueda de una salida.

Los hijos de dos generación enteras..

Hay dos situaciones diferentes: la gente que está en los campamentos, donde ha habido generaciones que han ido creciendo en el desierto, en el refugio, en un contexto que las familias han buscado salidas para los niños y niñas, donde poder estudiar y formarse primero en países aliados políticamente, como Cuba o Argelia, y luego de forma más amplia. Han salido a estudiar el bachiller, la universidad, pero cuando ha regresado no ha tenido ningún futuro en medio de la nada. Hay que tener en cuenta que en esas condiciones tienen escasa capacidad para poner en marcha políticas para que la gente se pueda quedar, de desarrollo, etc... Es una situación que hace tiempo la definimos como ni de guerra ni paz, ni de emergencia ni desarrollo, en otro estudio que hicimos con Hegoa. Es una ayuda humanitaria desde hace 37 años y siempre con dificultades, todavía se sigue comiendo con la ayuda de la ACNUR y varias ONG comprometidas pero es una situación que no se puede mantener

Y las generaciones que han crecido en el Sahara occidental lo han hecho con el miedo y el terror a hablar, sin atreverse a decir que sus padres estaban en los campamentos de refugiados, porque eso era sospechoso, sin preguntar por sus desaparecidos porque el régimen les podía criminalizar. A partir del año 2000 Marruecos lanza el mensaje de "dejemos el referéndum y pongamos en marcha una autonomía" y en 2005 surge lo que ellos llaman la intifada saharui. Muchos jóvenes empezaron a salir a la calle, reivindicando la realización del referéndum y la expresión de su identidad, y con ello se reforzó también una represión hacia ellos.

En el informe nos parecía muy importante contar con su experiencia y relatos de quienes nacieron y crecieron en ese contexto, porque no se ha tenido en cuenta cómo la situación ha ido afectando a sucesivas generaciones. Para muchos ha sido una especie de socialización en la represión. Saben que si salen a la calle van a tener represión, y que tarde o temprano les va a pasar. A pesar de ello muchos jóvenes y otros sectores de la población han ido superando ese miedo. Algunas mujeres nos dijeron: ahora nos sentimos mejor.

Hay que tener en cuenta que estamos hablando de Marruecos, donde tanto en el caso saharui como de opositores políticos o militares marroquíes se han dado casos de estar 15 años desaparecidos en centros clandestinos de detención. En el caso del Sáhara más de 300 desaparecidos en dichos centros fueron liberados en condiciones infrahumanas en 1991. Y por eso el nivel de terror en la gente de que otra vez les pudiera pasar algo parecido.

Pero todas estas barreras están cayendo y ahora hay menos miedo a esa represión aunque también más desesperanza

respecto al papel de la comunidad internacional, porque piensan que es un conflicto en donde tiene la justicia de su lado, pero que está ahí olvidado. En estos últimos diez años toda la ayuda humanitaria respecto los refugiados ha ido bajando. El bloqueo de la situación política no ha generado una presión internacional frente a Marruecos o sus aliados para buscar una salida que respete las decisiones de las Naciones Unidas.

La MINURSO lleva 20 años y la situación de violencia contra los saharais que se manifiestan o movilizan no ha disminuido. La gente se pregunta ¿cuál es el papel de la ONU y de los derechos humanos aquí?

Por otra parte la situación de los refugiados es vista como un problema personal de cada uno, que cada uno se busca la vida. Pero si la gente se refugió en Argelia no fue porque sí, sino porque fueron bombardeados cuando se habían protegido en el desierto esperando alguna intervención del gobierno español y pensando que ellos iban a volver a sus casas. Y estamos hablando de principios de 1976.

Para ver la dimensión de un conflicto, si tú ves qué significan cerca de 400 desaparecidos todavía en la actualidad, en una población de cerca de 400.000 personas, el nivel de impacto de una sociedad es varias veces mayor que en el caso argentino que tanto conocemos y tanto horror produjo. No se puede reducir a un número, pero eso te da la idea del impacto en su sociedad. Es muy difícil describir el terror, recogimos en el informe la voz de los familiares que no podían decir que su familiar estaba desaparecido, el niño que no podía decir que su padre estaba desaparecido en la escuela, o que no podía expresar los símbolos de su comunidad.

Hemos documentado casos de hambruna en centros clandestinos, hubo más de 40 personas que murieron de hambruna intencional y enfermedades asociadas. Los relatos de los sobrevivientes de Agdez son similares a los de los campos de concentración.

Por eso el conocimiento de la verdad es tan importante en el caso del Sahara ya que probablemente en ningún otro conflicto ha habido el nivel de ocultamiento que se ha dado aquí.

¿En qué condiciones has podido desarrollar el trabajo?

A través de los contactos con organizaciones de derechos humanos, tanto en el Sahara Occidental como en los campamentos de refugiados. En estos últimos no tuvimos problemas más allá de los logísticos, las distancias y la dificultad de hacerlo y en el Sahara Occidental tuvimos en todo momento vigilancia de agentes de inteligencia, pero no nos obstaculizaron el trabajo. Tuvimos seguimiento evidente en todo momento desde el lobby del hotel hasta el lugar en el que tomaba los testimonios. En fin, parece que extranjero que toma contacto con los saharais sea sospechoso.

¿En este momento cómo vive el pueblo saharui?

Por una parte, la población en los campamentos subsiste sin expectativas y en un contexto de precariedad general, buscando cómo vivir, a veces emigrando durante un tiempo, y dependiendo de la ayuda internacional, todo ello esperando una salida que no llega nunca hasta ahora.

Por otro lado hay personas de los territorios ocupados que



se ha adaptado al régimen de vida, incluso tienen algunas formas de colaboración con las autoridades marroquíes. Y hay otra gran parte que resiste frente a eso y trata de vivir y mantener sus reivindicaciones, en una situación que denuncian de precariedad y marginación en su propia tierra. Todo esto contrasta con la riqueza de recursos naturales de fosfatos, pesca etc. que no revierten en esta población saharauí.

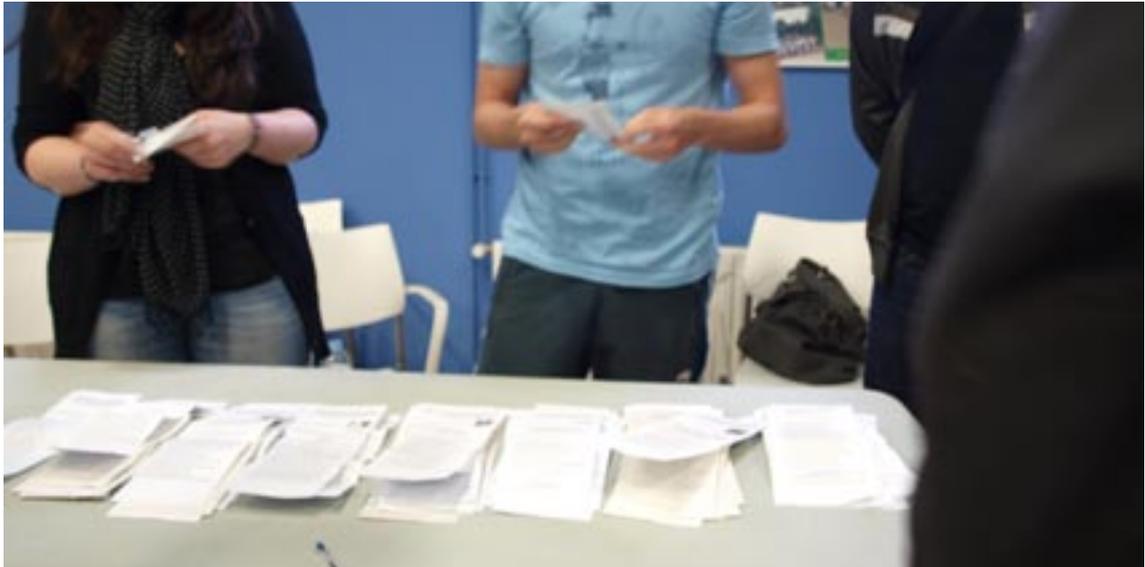
¿Y en relación a los Derechos Humanos?

En estos momentos los casos de violaciones son sobre todo de detención arbitraria y tortura. En el caso del Sahara esto ha seguido siempre un patrón colectivo, en la represión de diferentes actividades. Luego está todo el tema de las políticas de asimilación cultural. En los casos individuales, los casos que hemos investigado se sigue dando malos tratos y torturas durante algunos días o semanas, además del maltrato en la cárcel. Hay más garantías formalmente, pero una ausencia de garantías reales para cualquier investigación independiente. De hecho no hay investigación sobre casos de tortura, no ha habido investigaciones forenses sobre los casos de ejecuciones de población saharauí en manifestaciones, etc.

Y por otra parte están los derechos de los familiares de los desaparecidos. La desaparición forzada es un delito continuo y estos familiares siguen sufriendo el impacto en la ausencia de la verdad, el duelo, el no saber donde están sus familiares. Peor aún, han recibido una información vía internet a través del informe del Consejo Consultivo de los derechos humanos que dice "tal persona estuvo en tal sitio y falleció debido a las condiciones" y esa es toda la explicación que tienen. Y nosotros tenemos mucha más información proporcionada por los familiares que nunca se ha publicado. Hay otros derechos que siguen violados como el derecho a la libertad de expresión y el de asociación. Marruecos es el único caso que yo conozco en el que las organizaciones de derechos humanos están prohibidas, asociaciones como las que dirigen Aminatou Haidar, Brahim Dahane o Elghalia Djimi están prohibidas. Y, por ejemplo, esas personas que hoy son líderes del movimiento de derechos humanos fueron detenidas en

1987 junto con varias decenas más por intentar manifestarse públicamente ante una visita exploratoria de la ONU y la OUA, por lo cual estuvieron casi cuatro años torturadas y desaparecidas en un centro clandestino. Sus organizaciones no pueden tener un papel en los procesos legalmente, no pueden pedir financiación a organizaciones internacionales, no pueden hacer un trabajo pedagógico entre su propia población. No pueden poner en marcha un programa de ayuda psicológica para los familiares. Todo esto es increíble. Y por otra parte lo que está en el centro del conflicto es el derecho de autodeterminación, la capacidad de decidir el estatus de su territorio y su forma de organización política y cultural, y debe haber libertad de expresión sobre ello. Si por reivindicar estas cuestiones una persona es criminalizada acusada de atentar contra la seguridad interna o la integridad de la patria y condenada a diez o quince años de cárcel, ninguna salida política es posible. Todo esto es absurdo desde cualquier punto de vista, desde el sentido común al derecho internacional.

El informe trata es de visualizar todas estas cosas para que pueda haber un debate sobre derechos humanos y respeto a la legalidad internacional, desvelando cosas que están ocultas y no se han desvelado hasta ahora de una forma sistematizada. Están pasando cosas en el Sáhara. Curiosamente ha sido la primera vez que un relator contra la tortura y los malos tratos ha ido al Sahara occidental, y estamos hablando de septiembre de 2012. También alrededor de esas fechas ha sido la primera vez que el representante del Secretario General de NNUU para el Sáhara Christopher Ross visitó al Sahara Occidental. ¿Cómo es posible? Pues ha pasado hasta ahora, pero no tiene que seguir pasando. Creo que la condena a la impotencia es la peor cosa que podemos hacer. El informe está hecho desde la convicción opuesta.



Suiza y la democracia participativa: Nota jurídica sobre algunos límites



Xabier Ezeizabarrena

Abogado.

El marco constitucional de Suiza contiene una profusa regulación relativa a los mecanismos de democracia directa, en particular de cara a la celebración de consultas populares y diferentes modalidades de referéndum. A lo largo de algunos de sus preceptos, la Constitución suiza desarrolla todo un marco jurídico objetivo en relación con la celebración de consultas populares y referendos de distinta naturaleza. Algunas de los que se han celebrado en los últimos años afectan directamente al concepto y a la práctica del multiculturalismo en Suiza y pueden suscitar un profundo debate de fondo sobre sus límites y su eventual colisión con el ejercicio de determinados Derechos Fundamentales. Es objeto de esta breve nota suscitar el debate sobre los posibles límites en el caso de eventuales colisiones con los Derechos Fundamentales en el caso de determinadas consultas y referendos.

En determinados casos, la respuesta social a determinadas preguntas puede cuestionar o rozar las garantías inherentes a determinados Derechos Fundamentales sobre colectivos de población de características muy concretas, en posible colisión con los principios de igualdad y no discriminación, entre otros.

II. BREVE PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

El art. 136 de la Constitución suiza reconoce los derechos políticos de los ciudadanos suizos, entre los cuales se encuentra el derecho a proponer y firmar iniciativas populares y de referéndum en materias federales.

También el art. 138 de la citada Constitución posibilita la iniciativa popular de reforma constitucional total y su sometimiento al voto popular posterior. En idéntico sentido, el art. 139 posibilita la iniciativa popular de reforma parcial y su sometimiento directo al voto popular, incluido el contraproyecto correspondiente. En estos casos, el art. 121 bis establece que cada elector podrá decidir directamente en su correspondiente papeleta sobre tres cuestiones diferentes:

1. Si prefiere la iniciativa popular al régimen existente;
2. Si prefiere el contraproyecto al régimen existente;
3. Cuál de los dos textos debería entrar en vigor en caso de que el pueblo y los cantones prefiriesen ambos textos al régimen existente.

El art. 140 de la Constitución de Suiza detalla las cuestiones sometidas a referéndum obligatorio, mientras que el art. 141 se encarga de detallar los casos de posible referéndum, con carácter facultativo, a partir de la solicitud de 50.000 ciudadanos u 8 cantones.

Con carácter si cabe más abierto y flexible, el art. 147 establece igualmente el denominado procedimiento de consulta general a los cantones, a los partidos políticos y a los medios interesados sobre actos legislativos de importancia, tratados internacionales o sobre proyectos de gran envergadura.

Finalmente, el art. 165 de la Constitución de Suiza establece un mecanismo de democracia directa de gran importancia para la legislación de urgencia, dado que ésta perderá su vigor si, en determinado plazo, el texto en cuestión no tiene el refrendo positivo de la sociedad.

Resulta innegable la virtualidad de este tipo de fórmulas de democracia directa, incluso en cuestiones políticas de calado constitucional, en materias de carácter más local o en cuestiones relativas al medio ambiente y las infraestructuras, entre otras. Nos encontramos ante mecanismos abiertos de participación pública que deben facilitar la toma de decisiones públicas y la reducción de los conflictos en todo tipo de materias.

Un ejemplo evidente en este contexto es la reciente propuesta de referéndum en Suiza en torno al acuerdo sobre energía y electricidad que negocian la Confederación Helvética y la Unión Europea (UE), particularmente a la vista de las importantes implicaciones económicas, ambientales y sociales del citado acuerdo. Junto a este ejemplo, el día a día de la toma de decisiones en Suiza se encuentra plagado de cuestiones generales, cantonales y/o locales en los que la consulta y el referéndum son práctica política habitual, con los avales constitucionales anteriormente citados (1).

III. DEMOCRACIA DIRECTA Y LÍMITES: algunos ejemplos

En contraste con ejemplos como el anteriormente citado o los relativos a las infraestructuras, otro tipo de consultas y/o prácticas de referéndum pueden llegar a cuestionar el libre ejercicio y la tutela de determinados Derechos Humanos, reconocidos por la propia Constitución de Suiza y por los instrumentos internacionales ratificados por Suiza.

En este sentido, el principio de no retorno en la protección integral de los Derechos Humanos aconsejaría ser realmente prudente a la hora de preguntar a la sociedad

por cuestiones específicas que puedan colisionar con la protección de los Derechos Humanos. Tal es el caso del referéndum celebrado en 2009 en Suiza sobre la construcción de minaretes, así como el referéndum celebrado en 2010 sobre la expulsión de inmigrantes condenados por determinados delitos.

1. Respecto del referéndum sobre los minaretes en las Mezquitas, la situación se suscitó porque las asociaciones de musulmanes en la comuna de Wangen, cercana a Olten (Solothurn) y el pueblo de Langenthal tenían el proyecto de construir minaretes a sus mezquitas. Algunos ciudadanos y políticos rechazaban abiertamente estos proyectos por lo que se constituyeron diferentes asociaciones y movimientos sociales en contra de la construcción de minaretes, no tanto por las razones urbanísticas habituales, si no como una limitación o deseo de injerencia directa en el ejercicio de las libertades religiosas y de culto.

El partido Unión Democrática del Centro desarrolló su propuesta para que fuera el pueblo suizo quien decidiera sobre la eventual construcción de minaretes en las mezquitas. Mientras recogían las firmas suficientes para la celebración de la consulta popular, la mayor parte de los partidos políticos se posicionaban en contra de la prohibición e incluso algunos juristas apuntaban que si esta iniciativa prosperase, Suiza debería abandonar el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950. Algunos colectivos anti-islamistas señalaban que la construcción de minaretes constituía una ostentación innecesaria que mostraría una creciente islamización del país, contraria a la tradición de Suiza.

El debate provocó una amplia movilización social ante el simbolismo de los minaretes. El Consejo Suizo de Religiones, que agrupa a dirigentes de todas las iglesias cristianas y también de las comunidades judías y musulmanas, se mostró contrario a la iniciativa del referendo.

Finalmente, en el referéndum celebrado el 29 de noviembre de 2009, la propuesta de prohibición de construcción de minaretes fue aprobada por el 57,5% de los votantes. Solo cuatro de los 26 cantones de Suiza, en su mayoría en la zona francófona, se opusieron a la prohibición. En todo caso, los cuatro minaretes existentes en el territorio suizo en las mezquitas de Zürich (1963), Ginebra (1978), Winterthur (2005) y Wangen bei Olten (2009) no serán derruidos.

Como resultado del referéndum, “La construcción de minaretes está prohibida” es la frase literal que, según el resultado de la iniciativa popular suiza de noviembre de 2009, se ha incluido en el artículo 72 de la Constitución de Suiza al ser aprobada por los ciudadanos suizos con derecho a voto con un 57.5 % de votos. Esta decisión supone la prohibición formal de construir minaretes en las futuras mezquitas de Suiza, si bien desconocemos cuál pueda ser la aplicación práctica y real a futuro del nuevo inciso constitucional.

2. Otro ejemplo de posible colisión con los Derechos Humanos, se produjo el 28-11-2010 cuando la población suiza aprobó en referéndum, con un 54% de respaldo, la expulsión automática de los extranjeros condenados por determinados delitos graves. La iniciativa partió del partido de ultra derecha SVP-UDC o Partido Popular de Suiza. La decisión fue adoptada por 20 de los 26 cantones que conforman la Confederación Helvética. Entre los crímenes castigados con la deportación inmediata se cuentan el asesinato, la violación y el fraude a la seguridad social.

La propuesta del Partido Popular de Suiza se vio enfrentada a una “contrapropuesta” presentada por socialistas y partidos de centro derecha. Esta versión alternativa proponía castigar con la deportación solo a los autores de crímenes de extrema gravedad, dependiendo de su grado de integración en Suiza. Además de las posibles colisiones con el sistema interno e internacional de Derechos Humanos, la iniciativa aprobada plantea complejidades de orden jurídico, que harán muy difícil el cumplimiento de esta nueva ley. Tanto la Constitución Helvética como una serie de acuerdos internacionales firmados por Suiza ofrecen ciertas garantías jurídicas que esta ley podría poner en tela de juicio, especialmente a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y la jurisprudencia derivada del mismo a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El referéndum mostró nuevamente el abismo que separa el mundo de habla francesa de la Suiza alemana. Mientras todos los cantones franceses, menos uno, votaron en contra de la propuesta de expulsión, los alemanes apoyaron masivamente la propuesta del UDC-SVP.

En resumen, todo un marco jurídico desarrollado constitucionalmente para impulsar la democracia directa y la capacidad de consulta abierta a la sociedad, incluso en cuestiones directamente promovidas por los electores y, en algunos casos, de profunda trascendencia constitucional. ¿Dónde están los límites para un eventual cuestionamiento social de determinados Derechos Humanos preexistentes y positivizados?



NOTA

(1) Vid. J. LÓPEZ y F. REQUEJO, “Análisis de experiencias de democracia directa en el ámbito internacional (1995-2007)”, IVAP, Oñati, 2009. En este trabajo se detallan 99 ejemplos concretos de consultas y/o referéndum celebrados en Suiza entre 1995 y 2007.

IV. APUNTE BIBLIOGRÁFICO

EZEIZABARRENA, X. “El principio constitucional de participación ante la Evaluación de Impacto Ambiental de las grandes infraestructuras”, IVAP, Oñate, 2006.

JARIA, J. “El federalismo suizo. Una respuesta a una sociedad plural”, RVAP nº 61, 2001.

LASAGABASTER, I. “Consulta o referéndum. La necesidad de una nueva reflexión jurídica sobre la idea de democracia”, LETE ed. Bilbao, 2008.

LÓPEZ, J. y REQUEJO, F. “Análisis de experiencias de democracia directa en el ámbito internacional (1995-2007)”, IVAP, Oñati, 2009.

RUIZ VIEYTEZ, E. “El derecho al ambiente como derecho de participación”, Ararteko 1993.



Celebrada una jornada en el Colegio sobre la reforma laboral

Un año de reforma laboral: ¿aplicación o contrarreforma judicial?

El pasado 8 de marzo se celebró en ICAGI una jornada con motivo del primer año de la puesta en marcha de la reforma laboral.

En la misma tomaron parte como ponentes:

- **Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor.** Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **D. Cristóbal Molina Navarrete.** Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de Jaén.
- **D. Iker Prior García.** Abogado.
- **D. Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa.** Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **D. Juan Ignacio Marcos González.** Abogado.

Y nuestro decano en funciones Txomin Arizmendi, al que precisamente por su jubilación los allí presentes le rindieron unas emotivas palabras.

Conto asimismo con la participación de varios compañeros que se sumaron a las mesas redondas celebradas para debatir los pormenores de esta controvertida Ley de reforma laboral.

E-mail para cualquier pedido o consulta: →

info@libreriainternacional.net



Háganos su consulta ó pedido por e-mail ó teléfono.

- Entrega en su despacho en 24-48 horas (Plazo medio aproximado).
- Envío, a petición, de bibliografía sobre temas concretos con índices incluidos.
- Envío periódico por e-mail de las novedades jurídicas ordenadas por temas (Uno o dos ficheros al mes, dependiendo del número de novedades publicadas).
- Si no los recibes ya y estás interesado ponte en contacto con nosotros y te los enviaremos.
- Boletines de Derecho Privado, Público, Financiero, Penal y Laboral.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 9:00-14:00 HORAS. TELÉFONO : 943 213 501

AJA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DE GIPUZKOA

Joven Abogado!!

Si te acabas de colegiar, te invitamos a que vengas a nuestra próxima reunión de la Agrupación de Jóvenes Abogados (AJA)! Para agruparte y recibir nuestra información, escríbenos a aja@icagi.net. También nos puedes encontrar en facebook: www.facebook.com/AJAGipuzkoa twitter: @AJAGipuzkoa

Si ya eres agrupado, y no recibes nuestros mails, escríbenos también!

Un saludo y hasta pronto!

Abokatu Gaztea!!

Horain dela gutxi elkargokidetu bazara, Gazte Abokatuen Elkarteko (GAE) hurrengo bilerara etortzera gonbidatzen zaitugu!

Elkargokide izateko eta informazio guztia jasotzeko, idatziguzu hurrengo helbidera: aja@icagi.net.

Halaber aurkitu gaitzakezu facebook www.facebook.com/AJAGipuzkoa twitter-en: @AJAGipuzkoa

Dagoeneko elkargokide bazara eta gure e-mailak ez bazaizkizu iristen, idatziguzu ere!

Agur bat eta laster arte!



A

A

Desde la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados (AJA) de Gipuzkoa hemos retomado la actividad de acompañamiento a las guardias de otros compañeros adscritos al turno y con experiencia, con la finalidad de que tengáis un primer contacto con el turno de oficio y que podáis contar con un compañero de referente para las dudas que se os planteen.

podéis apuntaros mandado un email a aja@icagi.net indicando vuestro interés en participar en esta actividad.

Queremos aprovechar también la ocasión para solicitar, de aquellos compañeros experimentados, colaboración para poder facilitar a todos los recién incorporados esta posibilidad

AJA Gipuzkoa

aja@icagi.net
ajagipuzkoa@gmail.com
twitter: @AJAGipuzkoa
www.facebook.com/AJAGIPUZKOA
<http://ajagipuzkoa.blogspot.com/>

Reunión trimestral de Confederación Española de Abogados Jóvenes.

Los días 8, 9 y 10 de marzo se celebró la reunión trimestral de CEAJ en zaragoza, en la que nos reunimos más de 150 jóvenes abogados de todo el país. Dado que se celebraron elecciones de CEAJ el pasado mes de diciembre, era momento de constituir las comisiones de esta nueva ejecutiva para los siguientes dos años y la Agrupación de Jóvenes Abogados de Gipuzkoa tomará parte en las siguientes cuatro comisiones:

- comisión de tics (Nuevas tecnologías).
- comisión de Informes y proyectos.
- comisión de Mediación.
- comisión de Gestión y promoción de despachos.

La siguiente reunión trimestral tendrá lugar los días 14, 15 y 16 de junio en Mallorca, desde AJA Gipuzkoa os animamos a acudir a esta cita.



Reunión Extraordinaria en San Sebastián de la Comisión de Recursos y Deontología del Consejo General de la Abogacía.

El pasado 8 de febrero la Comisión de Recursos y Deontología del Consejo General de la Abogacía Española, se reunió de manera extraordinaria en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Para el decano, Txomin Arizmendi, quien aún es Presidente de dicha Comisión fue un honor recibir a los compañeros en la sede colegial de los abogados guipuzcoanos.

En la foto, de izquierda a derecha: David Manuel Diez Revilla, (Presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes), Manuel Gómez Palmeiro (Decano de Teruel), José Fernando Hormigos Palencia (Decano de Talavera), Miguel Rodríguez Zamora (Decano de S. Feliú de Llobregat), Daniel Ibáñez Espeso (Decano de Palencia), Txomin Arizmendi (Decano en funciones del Colegio de Abogados de Gipuzkoa y Presidente de la Comisión; Juan González Palma (Decano de Lucena), Margarita Pastor (Del Departamento Jurídico del CGAE, Secretaria de la Comisión), Nielson Sánchez Stewart (Consejero Electivo y Vicepresidente de la Comisión), Silvia Masmitja Rodríguez (Secretaria de la Confederación Española de Abogados Jóvenes) y José Manuel Jareño Rodríguez-Sánchez MANUEL JAREÑO RODRIGUEZ-SANCHEZ (Decano de Cádiz).

Consternación en la abogacía guipuzcoana por el fallecimiento del abogado donostiarra Iñaki Almandoz, medalla al mérito en el servicio a la abogacía.



El pasado jueves 7 de marzo falleció el abogado donostiarra Ignacio Almandoz, pero fue el viernes cuando la noticia corrió como la pólvora por todos aquellos lugares donde Iñaki ejerció su profesión con tanta pasión, despachos de abogados, juzgados, etc.

Hay que recordar que Iñaki Almandoz, precisamente ahora hace un año, recibió la medalla al mérito del servicio a la abogacía, concedida por el Consejo General de la Abogacía, en un acto muy emotivo, llevado a cabo en el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, donde acudieron multitud de compañeros y personas ligadas a la judicatura y la abogacía. De hecho fue el propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Juan Luis Ibarra quien se la impuso. También estuvo en el acto el fiscal jefe del País Vasco, Juan Calparsoro, así como numerosos letrados, familiares y amigos del homenajeado.



En su larga, pero desgraciadamente corta vida, murió a los 58 años, Iñaki Almandoz desarrolló gran parte de su carrera como letrado en el Turno de Extranjería, en la defensa de los menores extranjeros no acompañados, además de en la consecución del retorno de extranjeros expulsados de forma irregular de nuestro país, y en la defensa del derecho a la defensa letrada que corresponde a cualquier persona. En todo caso siempre trabajando incansablemente en las personas más desfavorecidas y con menos recursos.

Sin duda un gran mazado no sólo para los abogados donostiarras que le conocieron sino para todos aquellos abogados del estado que tuvieron la oportunidad de trabajar con él y que siempre han resaltado el “fondo” humano y profesional que ha representado Iñaki Almandoz en los años que ha dedicado a la abogacía. Su buen hacer y su compañerismo con todos los que ha tenido que trabajar”.

Desde el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, nos unimos al dolor y trasladamos nuestro cariño a sus familiares y amigos.

Donostia-San Sebastián a 11 de marzo de 2013.



Justicia modula las tasas judiciales y adelanta los artículos de la ley de Justicia Gratuita que amplían los beneficiarios



- **El Consejo de Ministros aprueba un real decreto ley para rebajar la cuota variable que debe pagar una persona física del 0,5% del total de la cuantía de la pretensión al 0,10%**
- **Las medidas aprobadas tendrán una incidencia inferior al 5% respecto a los 306 millones previstos en la memoria económica de la ley de tasas**
- **En los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones sancionadoras, la tasa no podrá exceder la mitad de su importe**
- **El importe de las tasas en los procedimientos de ejecución hipotecaria de vivienda habitual quedarán fuera de la condena en costas, que suele repercutir en el desahuciado o su avalista**
- **Las reclamaciones por incumplimientos de laudos de consumo estarán exentas de tasa**
- **Los divorcios de mutuo acuerdo tampoco pagarán**

22 de febrero de 2013.

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha aprobado un real decreto ley para reformar la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para modular algunas de las cuantías fijadas en la norma en función de las recomendaciones expresadas por la Defensora del Pueblo.

Se calcula que las medidas aprobadas tendrán una incidencia inferior al 5% respecto de los 306 millones de euros previstos en la memoria del proyecto de ley de tasas aprobado el pasado mes de noviembre, ya que se calculó fundamentalmente con la tasa fija y en la mayoría de los casos esta no se ha visto modificada.

El real decreto ley también adelanta la entrada en vigor de determinados aspectos del anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita, en concreto, los que aumentan el número de beneficiarios, al reconocer como tales, con independencia de sus recursos, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores y discapacitados psíquicos víctimas de abusos o maltrato en aquellos procesos que se deriven de esta condición, así como a quienes a causa de un accidente sufran graves secuelas permanentes, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos y aquellos que elevan los umbrales de renta para poder acceder a este derecho. Para evitar cualquier perjuicio, quienes estén dentro del ámbito de aplicación de la nueva regulación de Justicia Gratuita y hubiesen iniciado un pleito abonando la tasa, podrán instar el procedimiento para su devolución.

Aval de las tasas

En la reunión que mantuvieron el pasado día 12, la Defensora del Pueblo transmitió al ministro de Justicia la viabilidad del modelo de tasas judiciales que no considera lesivo de derecho alguno y que contribuirá con lo que se recaude a mantener el derecho a la justicia gratuita. Sin embargo, puso de manifiesto casos concretos individualizados en los que la cuantía fijada en la tasa podría resultar excesiva. Consecuentemente, aun partiendo de la legitimidad de la vigente configuración de la tasa, sería necesario arbitrar los mecanismos que evitasen que, ni siquiera con carácter residual, la cuantía de las tasas pueda generar efectos perjudiciales.

Para hacer frente a esta observación de la Defensora del Pueblo, sería imprescindible articular un complejo sistema de gestión que permitiese un análisis individualizado de la capacidad económica de cada persona obligada al abono de la tasa, así como a una posible ponderación entre la cuantía de la pretensión y la de la tasa. La imposibilidad de optar por un modelo así, dado el incremento de costes (económicos, personales y de tiempo) y los problemas de gestión que implicaría, hace imprescindible optar por una solución global que, atemperando con carácter general la cuantía de la tasa, evite los hipotéticos casos apuntados por la Defensora.

Esa solución global pasa porque la cuantía fija de la tasa permanece inalterada en prácticamente todos los casos, pero se rebaja de un 0,50 por ciento a un 0,10 la cuota variable que debían abonar las personas físicas en función de la cuantía de la pretensión de su demanda (actualmente ese variable es de 0,50% hasta 1.000.000 de euros y de 0,25% a partir de esa cifra).

Además, si el límite máximo de pago por la cuota variable estaba fijada en 10.000 euros ahora desciende a 2.000. La rebaja será de aplicación tanto en primera como en segunda instancia y se extenderá también al orden Social, donde la primera instancia para trabajadores y autónomos ya era gratuita y en la segunda, este colectivo contaba con una exención del 60%.

Cuando los recursos contenciosos-administrativos tengan por objeto impugnar resoluciones sancionadoras pecuniarias, el importe de la tasa no podrá exceder del 50% del importe de la multa.

Tasas fuera de costas

En las ejecuciones hipotecarias la demanda que puede concluir con el desahucio suele iniciarse a instancias de la entidad bancaria por lo que es ella la que paga las tasas, pero las recupera cuando el desahuciado es condenado a costas. Para evitarlo se modificará la Ley de Enjuiciamiento Civil con el objetivo de que estos casos, cuando se trate de vivienda habitual, y en aquellos en los que se actúe contra los avalistas (que normalmente son los padres o familiares de los deudores hipotecarios) queden fuera del régimen general previsto para la integración de las tasas en las costas a cargo del ejecutado.

Los procedimientos abiertos por incumplimientos de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo, también quedarán fuera del cobro de tasas, al igual que los divorcios en los que la demanda se presente de mutuo acuerdo.

Con la nueva redacción se aclara el régimen aplicable a los procesos de familia, quedando exentos los que se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra. En los demás casos sólo se reconocerá la exención cuando las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre hijos menores. Los procesos matrimoniales no exentos del abono de la tasa se considerarán como procedimientos de cuantía indeterminada a efectos de la determinación de la base imponible, de forma que el importe variable será de 18 euros.

En el orden contencioso-administrativo, se equipara a los funcionarios públicos con los trabajadores, de forma que cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios siguen sin pagar tasas en primera instancia y tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.



TREBAKUNTZA

AULA

de FORMACIÓN

De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para la inscripción en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

Eskola Praktiko Juridikoarekiko kanpoko prestakuntza-jarduerak homologatzeko Gobernu Batzordearen Arauei eta Ofiziozko Txandan erregistratzeko dispentsei (2000ko ekainaren 15eko Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu zen txanda) eta Elkargoaren "ABOKATUOK" aldizkarian (4. zenbakia, 2000ko uztailekoa) argitaratuko dispentsei jarraiki, eta betiere 1997ko Ministerio Aginduaren arabera, Abokatuen Elkargoko Prestakuntza Gelak, "Alvaro Navajas Doktorea" Gipuzkoako Praktika Juridikoko Eskolaren laguntzarekin, Prestakuntza Juridikoko Ikastaroak egiteko aukera eskaintzen du, Ofiziozko eta Atxilotuari Abokatu Laguntza emateko Txandan hasteko aukera ematen dutenak.

BOLETIN DE INSCRIPCIÓN *(exclusivamente para los cursos de la Escuela Práctica Jurídica)*

CURSO:

Apellidos:

Nombre:

Dirección:

Población: Código Postal:

Telefono: Fax:

Email(*):

Nº Colegiado/a:

Fecha: Firma:

NOTA: La forma de pago se realizará mediante ingreso en BANKOA c/c nº 0138 0001 16 0010603790, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.

(*) Email obligatorio para poder recibir la documentación del curso



KURTSOAK CURSOS

Módulos SEGUNDO CURSO

2º.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS

Abril: Días 17 y 22

Total de horas: 8

Lugar: Colegio de Abogados (Pº Duque de Mandas, 11)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.

Matrícula: 50 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.15.- MEDIACION PENAL Y FAMILIAR

Abril: Días 24, y 29

Mayo: Día 6

Total de horas: 12

Lugar: Colegio de Abogados (Pº Duque de Mandas, 11)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.

Matrícula: 75 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Penal y Familia

2º.17.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Mayo: Días 8, 13 y 15

Total de horas: 12

Lugar: Colegio de Abogados (Pº Duque de Mandas, 11)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.

Matrícula: 75 euros

Acceso al Turno de Menores

2º.18.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 20, 22, 27 y 29

Junio: Días 3, 5, 10, 12 y 17

Total de horas: 36

Lugar: Colegio de Abogados (Pº Duque de Mandas, 11)

Horario: (a) de 16'15 a 18'15 y (b) de 18,30 a 20,30 h.

Matrícula: 220 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil



Mutualidad de la abogacía: algunas novedades en el presente año

La revista "ABOKATUOK" me ofrece la oportunidad de informaros sobre algunas novedades producidas al inicio de este año en la Mutualidad y que han afectado, fundamentalmente, a quienes tienen contratado el Plan Universal de la Abogacía, Sistema de Previsión Profesional, como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Estas novedades se refieren a la prestación por Fallecimiento, a la prestación por la Incapacidad Temporal Profesional y a la prestación por Jubilación. De todo ello, los servicios centrales de la Mutualidad han informado individualmente a los mutualistas afectados.



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

Prestación por Fallecimiento.

Con efecto desde el uno de Enero, la prestación por Fallecimiento para los mutualistas pertenecientes al Plan Universal de la Abogacía (PUA) ha quedado fijada en la cantidad de 100.000 €. Se exceptúa a los mutualistas integrados en el PUA y que procedían de los antiguos planes, es decir, el Plan de Seguridad Profesional (PSP) o el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía (PPPA) que conservan los capitales de fallecimiento que tienen reconocidas en sus planes individuales.

Este incremento supone duplicar el capital de la indemnización para el caso de fallecimiento, que anteriormente estaba fijado en 50.000 €.

Por lo tanto en caso de fallecimiento de un mutualista, su beneficiario o beneficiarios percibirían la mencionada cantidad, pudiendo elegir la forma de cobro que estimen más conveniente entre las diferentes opciones que existen (capital, renta financiera, renta vitalicia, etc.). No obstante si el capital acumulado por el mutualista fallecido en la prestación de ahorro-jubilación, fuere superior al capital de Fallecimiento, el beneficiario o los beneficiarios percibirían el capital acumulado en Jubilación, es decir, el mayor de los dos.

En este punto os recuerdo la conveniencia de tener actualizada la designación de beneficiarios, pues como ya sabéis el mutualista puede modificarla a su voluntad cuantas veces lo desee. Es muy normal que los mutualista designen al incorporarse a la Mutualidad a determinados beneficiarios, generalmente padres, hermanos, etc. y que posteriormente, aun cuando su situación familiar se modifique, olviden hacer una nueva designación más acorde a la misma. La Mutualidad siempre abonará la prestación al beneficiario o beneficiarios designados en cada momento.

Obviamente, este incremento en el capital asegurado para el caso de Fallecimiento ha llevado aparejado también un aumento en la prima correspondiente a este seguro, tal y como podréis comprobar en los informes trimestrales de posiciones que la Mutualidad, con periodicidad trimestral, nos remite.

Prestación por Incapacidad Temporal Profesional.

También con efecto desde inicio del año, todos los mutualistas pertenecientes al PUA, Sistema de Previsión Profesional, alternativo al RETA, tienen contratada por imperativo legal (DA 46ª de la Ley 27/2011 de 1 de agosto) la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional en su modalidad básica.

Hasta ahora esta cobertura era de suscripción voluntaria, por lo que algunos compañeros mutualistas la tenían incluida en su Plan de previsión. Por lo tanto quien ya la tuviere contratada no se verá afectado y mantendrá las garantías y condiciones incluidas en su póliza.

Esta prestación consiste, para la modalidad básica, en el pago de una indemnización de 30€. por cada día natural de baja del mutualista, causada por enfermedad o accidente, con un máximo de 365 días. Se establecen igualmente cantidades alzadas por maternidad o paternidad, aborto, adopción y cantidades adicionales por hospitalización.

Deben tenerse en cuenta los períodos de franquicia, que en algunos casos pueden ser de 7 días, así como los plazos de carencia (período entre la contratación y la entrada en vigor de las garantías de la póliza) que pueden llegar a los 300 días para el caso de parto, aborto o adopción.

Además de la modalidad básica, que es la contratada ahora por defecto, el mutualista puede, si lo desea, contratar mejoras en la póliza.

También, como es lógico, la inclusión de este seguro ha supuesto, para los mutualistas que no lo tenían, un incremento en la cuota que abonamos periódicamente a la Mutualidad.

Prestación por Jubilación

Finalmente indicaros que la Mutualidad, también con efecto desde inicio de año, ha realizado una propuesta de mejora voluntaria para la cuota de ahorro-Jubilación del PUA, Sistema de Previsión Profesional, alternativo al RETA, al objeto de conseguir una capital adecuado por encima de los mínimos fijados. El incremento se traduce en una aportación adicional que se aplicaría en forma progresiva entre esta anualidad y la siguiente y cuyo importe varía según la situación de cada mutualista. Esta mejora se ha propuesto a mutualistas procedentes de los antiguos planes PSP y PPPA. y quienes no estén interesados en ella deben comunicarlo a la Mutualidad.

Como podéis comprobar con el nuevo año han sido varias las novedades producidas y de las que os puedo informar gracias a esta plataforma que me ofrece, una vez más, nuestra revista colegial.

Un saludo de vuestro Delegado.

GPS

gastronómico

Por Mikel Corcuera y Anxo Badía

Asador **Gure Txokoa**

La fiable artesanía.

Se habla muchas veces de la cocina como manifestación del arte. Y en muchos casos es bastante cierto. Si bien, en la mayor parte de las ocasiones nos podemos conformar -que no es poco- en que sea expresión de la más honrada artesanía.

En este coqueto asador de expresivo nombre es una referencia inexcusable de esa culinaria tradicional muy bien resuelta y donde se domina con perfección la parrilla. Y donde brilla la máxima calidad del producto rigurosamente estacional.

Los pilares de esta casa -que marcha con vigor incluso en estos tiempos difíciles- son sus patrones: el cocinero zarauzitarra Joxe Mari Mitxelena poseedor de una dilatada experiencia en prestigiosos restaurantes, sobre todo de los más cercanos, como: Aitenetxe o Arguiñano. Y al frente del acogedor servicio de sala la oriotarra Elena Aizpurua, experta profesional que ofrece con justificado orgullo una carta donde priman los asados, sin olvido de las bases culinarias tradicionales puestas al día.



Un festín de órdago a la grande bien puede comenzar por una majestuosa ostra Papillón, de Arcachon con algo más toque dulce que salino servida tal cual en su arrebatadora desnudez. Otro lujazo de plato el salpicón de bogavante- de los de verdad- con pulpa de tomate de caserío.



No menos fantásticas las gambas de Palamós (traídas directamente de la subasta) o la brocheta de pulpo y bacón. Seguido por unas delicadas habitas tiernas estofadas y con yema de huevo. También unos inmejorables hongos en su jugo con cebolla pochada.,

Y pescados a la parrilla para dar y tomar: besugo, rape, rodaballo salvaje, y algún que otro día, si lo dicta la lonja: una excelente kabrarroka, de horas. Y en esta ocasión, un rotundo y terso lenguado (para compartir cumplidamente tres personas) con un refrito emulsionado, muy suave



Restaurante Asador: Gure Txokoa
 Dirección: C/ Gipuzkoa, 22. Zarautz
 Teléfono: 943 83 59 59
 Página Web: www.restauranteguretxokoa.com



Cierre: Domingo noche y lunes.
 Precio medio: 50 euros
 Menú del día: 19 euros
 Tarjetas de crédito: Si. (Salvo Amex)
 Acceso minusválidos : si



Muy atractivas las kokotxas levemente albardadas, y las almejas a la parrilla o también en salsa verde. Entre las carnes es, por supuesto, soberbia la chuleta a la brasa. Pero muy a tener en cuenta así mismo la paletilla de cabrito lechal al horno y el tostón de cochinillo asado a baja temperatura. Y no perderse cuando ofrezcan los “caracoles al estilo de la ama- ma Jesusa”(al parecer una receta casi perdida de la abuela de un cliente) con una singular y delicadísima vizcaína, de las de levantar la boina.

Postres ligeros, muy actuales. Y como el resto de pura artesanía. Tales como la sabrosa y sutil sopa fría de fresas con helado de yogurt la tarta fina de manzana (hecha al momento). Así como, el biscuit de chocolate o coulant. / en este caso verdaderamente fluido) Y sobre todo la original presentación de la tradicional cuajada de leche de oveja (elaborada en casa) cubierta por finas y hogareñas natillas.



Una carta de vinos que cubre las expectativas con creces. Ofrecen además una incitante carta de infusiones.

El servicio profesional y pleno de simpatía es un plus más de la calidad y de calidez de este magnífico asador zarautztarra.



CINE & DERECHO

LA GALLETA DE LA SUERTE (Billy Wilder, 1966)

Oscar Peciña

Distribuida en español como **“EN BANDEJA DE PLATA”** (posterior a **“Bésame, tonto”**, y anterior a **“La vida privada de Sherlock Holmes”**), es la vigésimo primera película dirigida por Billy Wilder (nacido Samuel en Sucha -Galitzia polaca perteneciente al Imperio austrohúngaro- en 1906, y fallecido a los 95 años en Hollywood).

En un determinado momento, un abogado fullero (como bien describe Eduardo Torres-Dulce en el n.º 10 -primavera del 98- de Nickel Odeon), Willie Gingrich (Walter Matthau), pide una comida china para su cuñado, el operador de televisión Harry Hinkle (Jack Lemmon)... Éste se encuentra postrado en la cama de un hospital de Cleveland (Ohio) como consecuencia de haber sido arrollado a pie de campo por el jugador del equipo de fútbol americano Luther “Boom Boom” Jackson (Ron Rich) en tanto retransmitía el partido.

Realmente a Harry Hinkle, más allá de la fuerte conmoción del impacto con “Boom Boom”, nada grave le ocurre. Pero Willie Gingrich le convence para fingir una grave lesión paralizante con la pueril argucia (sabedor de que Harry Hinkle sigue enamorado) de que su mu-



jer, Sandy (Judi West), que se fue con otro a Nueva York, volverá al hogar familiar al saberle “gravemente herido”. Hay algo que puede hacer funcionar lo que trama el cuñado abogado: Hinkle tiene una vértebra dañada en un juego de infancia. El plan de Gingrich es sencillo, sacar a la compañía aseguradora que cubre el accidente sufrido por Hinkle todo el dinero que se pueda por la falsa invalidez resultante...

Llega la comida china. Pero quien la lleva es un recién salido de prisión, un dentista que había drogado un caballo de carreras. Ni tan siquiera veterinario como apunta Hinkle. Su misión es narcotizar a Hinkle para que tenga los síntomas de la grave lesión incapacitante que el cuñado quiere hacerle padecer. En una fuente cubierta el dentista ha pasado las jeringuillas y drogas al efecto. Cuando aparece la monja enfermera, el abogado Gingrich abre una galleta de la suerte (**THE FORTUNE COOKIE** del título original), y el pensamiento escrito en el papel resulta ser una máxima de Abraham Lincoln: "Nadie puede engañar a todo el mundo todo el tiempo". Frase que Hinkle, preocupado, ha escuchado poco antes viendo una película (Abe Lincoln in Illinois) en televisión desde su cama. Frase que motiva uno de los típicos comentarios de Gingrich: "Lincoln, gran presidente, mal abogado".



La precedente secuencia es esencial en esta obra maestra. Secuencia crucial en la medida en que la mentira es un elemento fundamental en toda su filmografía, desde **El Mayor y la menor** hasta **Aquí un amigo**.

Como discípulo de Lubitsch y Hawks fluyen la farsa, la comedia teñida de melodrama, los juegos de palabras, las ácidas réplicas y la historia de amistad intensa entre dos hombres.

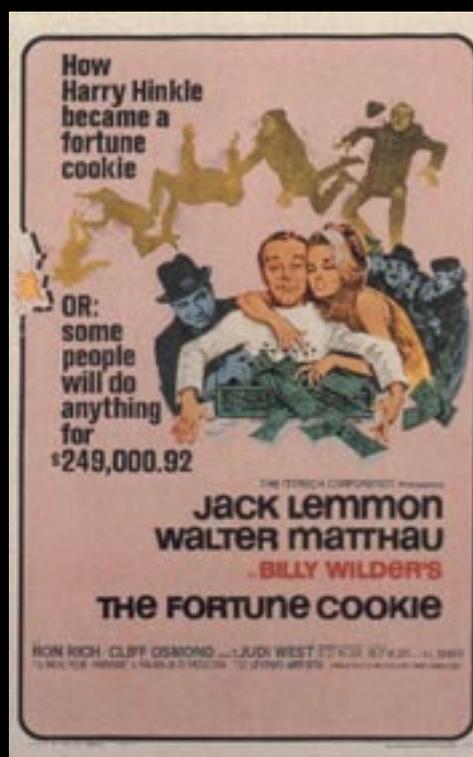
Película que puede verse como brillante y cínica revisión en clave de farsa del Bill of Rights, de la declaración de derechos fundamentales norteamericanos que vertebra el sistema constitucional estadounidense. Gingrich es un abogado tahúr, y los tres aseñorados letrados de la compañía aseguradora (O'Brien, Thompson y Kinkaid) no le van a la zaga. Aquél monta una estafa sobre la figurada lesión invalidante de su cuñado; y el trío de abogados contrata a un detective, Chester Purkey (Cliff Osmond) que anticipa de alguna forma el caso Watergate (1972), ya que conculca de plano los derechos a la intimidad y propia imagen de Hinkle para conseguir desenmascarar los tejemanejes de Gingrich, empleando teleobjetivos, micrófonos ocultos y cámaras de cine en Technicolor ("Proyecto Gémini").

Purkey, derrotado por el perseverante, concienzudo y diligente montaje de Gingrich, finge su fracaso indagatorio provocando a Hinkle ofendiendo al candidato Boom Boom Jackson, algo que desata la cólera del presunto tullido y pone en evidencia que no está impedido al zurrar al detective Purkey. Aún y todo, el contumaz Gingrich persiste en su ardid de picapleitos y, desde uno de los micrófonos descubiertos en el apartamento, amenaza de forma prolija a Purkey y sus jefes con venideras demandas por violar los derechos fundamentales de Hinkle.

Algo que tiene estricta razón de ser aun dentro de la pirueta que Wilder hace a modo de befa dentro de la propia chanza. Casi todos los personajes y perfiles que traza Wilder son tunantes y sablistas, sin que el maestro ahorre puyazos sobre el amor, el matrimonio, la familia, la maternidad, la policía, la abogacía, la medicina, la infancia y las mujeres. **EN BANDEJA DE PLATA** viene a ser un espejo invertido de algunos pecados capitales. Sin renunciar al sistema, sino desde su mismo centro, fustiga los valores e ideales del "american way of life", queriendo advertir que en sí no son malos pero que cotidianamente se prostituyen.

En suma, es puro Wilder. Un prodigio de estilizada observación costumbrista. Algo impregnado en él por su formación periodística y vocación de escéptico social. Las claves de la sutileza del estilo wilderiano residen en pequeños detalles, todos aprendidos de Lubitsch.

(Fuente: Nickel Odeon, Primavera 1998, n.º 10)



“Doce hombres sin piedad”, “Matar a un ruiseñor” y “Testigo de cargo”, mejores películas jurídicas



Doce hombres sin piedad, de Sidney Lumet, ha sido la película más votada en el concurso para elegir las diez mejores películas jurídicas de la historia del cine que el Consejo General de la Abogacía Española puso en marcha el pasado mes de julio, a través de la revista “Abogados” y la web www.abogacia.es.

Las dudas razonables del jurado número 8 – magníficamente interpretado por Henry Fonda- que logra dar un vuelco al veredicto sobre un acusado de asesinato se han impuesto a la determinación e integridad del abogado Atticus Finch (Gregory Peck en **Matar a un ruiseñor**) para lograr convencer al jurado de la inocencia de un hombre negro acusado de violar a una mujer blanca en una racista población del sur de Estados Unidos.

La película de Lumet ha logrado un 48% de los más de 2.000 votos recibidos a través de la web o del correo postal, mientras la de Mulligan ha sido votada por un 43% de los participantes.

En el tercer puesto se sitúa otro abogado modelo, Sir Wilfrid Roberts (Charles Laughton en **Testigo de cargo**), cuyo amor a su profesión le lleva a anteponer el trabajo a la salud para demostrar la inocencia de su patrocinado, tarea en la que cuenta con la determinante ayuda de Marlene Dietrich.

UNA ESPAÑOLA ENTRE LAS FINALISTAS

Los votantes han completado el ranking de las diez mejores películas con **Cadena perpetua** (36%), **Algunos hombres buenos** (31%), **En el nombre del padre** (30%), **Philadelphia** (27%), **La tapadera** (22%), **El verdugo** (22%) y **Anatomía de un asesinato** (21%).

Erin Brockovich, el filme en la que una desenfadada Julia Roberts consigue ganar un pleito a una gran compañía, ha cosechado el mismo porcentaje, aunque ha tenido dos votos menos.

Además de internautas y lectores, el concurso ha contado con un jurado de 17 especialistas del mundo del cine y del Derecho, tales como el fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce; el abogado Antonio Garrigues-Walker; el fiscal anticorrupción de Málaga Francisco Jiménez-Villarejo y el decano de la Facultad de Derecho de Oviedo, Benjamín Rivaya, entre otros. Los expertos coinciden con el jurado popular a la hora de determinar cuáles son las tres primeras películas de la lista: **Doce Hombres sin piedad** ha obtenido el voto de 13 de los 17 expertos, **Matar a un ruiseñor**, 11 y **Testigo de cargo**, 9.

Sin embargo, a partir del cuarto puesto comienzan las discrepancias. Así, los especialistas completan el decálogo cinematográfico con **Anatomía de un asesinato** (8 votos), **Veredicto final** (7), **Vencedores o vencidos** (7), **El verdugo** (6), **Rashomon** (6), **El caso Winslow** (5) y **El hombre que mató a Liberty Valance** (4).

El concurso arrancó con una lista de 110 películas jurídicas de las que 50 pasaron a una segunda fase. Entre ese medio centenar se ha elegido las diez mejores películas de la historia de cine jurídico a juicio de nuestros votantes.

En los próximos días se sortearán entre las personas que han participado en el concurso, previo registro en la web abogacia.es o envío de sus datos personales a través de correo postal, un viaje a una capital europea de dos días para dos personas, un Ipad Mini, dos colecciones de cinco de las películas que figuran en la lista de las mejores y diez lotes de libros sobre cine jurídico escritos por algunos de los expertos que han formado parte del jurado.

El concurso ha contado con el patrocinio de El Corte Inglés y la editorial Tirant lo Blanch.



TIRANT LO BLANCH

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

- Liquidación de la comunidad proindiviso surgida del régimen de separación de bienes que regía el matrimonio. Falta de motivación e incongruencia de la sentencia. División material y jurídica - Tribunal Supremo (TOL3.006.992)
- Resolución de contrato de compraventa. Requerimiento notarial que comienza con la convocatoria ante Notario para otorgamiento de escritura de compraventa y pago del precio y termina declarando que con ese requerimiento se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1504 del C. Civil. El Juzgado estimó la acción de cumplimiento contractual y la Audiencia Provincial estimó el recurso accediendo a la pretensión reconvenicional de resolución del contrato. - Tribunal Supremo (TOL3.007.425)
- Contratación de menores de edad para la práctica del fútbol profesional. Tutela del interés superior del menor. Nulidad del precontrato de trabajo y de la cláusula penal dispuesta a tal efecto. - Tribunal Supremo (TOL3.010.824)
- Asunto C-415/11. Ley hipotecaria y Directiva 93/13/CEE: el anexo al que remite esa disposición sólo contiene una lista indicativa y no exhaustiva de cláusulas que pueden ser declaradas abusivas. Contratos celebrados con consumidores. Contrato de préstamo hipotecario. Procedimiento de ejecución hipotecaria. Facultades del juez nacional que conozca del proceso declarativo. Cláusulas abusivas. Criterios de apreciación. Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. Préstamo hipotecario. Posibilidades de protección jurídica en el procedimiento ejecutivo. Desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato. Intereses de demora. Acreedor que da por vencido anticipadamente el préstamo. - Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TOL3.238.788)
- Juicio de desahucio por falta de pago. Enervación de la acción. Produce la terminación del proceso. No cabe enervar la acción y pretender que se decida en el mismo proceso sobre la procedencia de las cantidades reclamadas. Ausencia de efecto de cosa juzgada. - Tribunal Supremo (TOL3.238.984)
- Concursal: retroacción quiebra y resolución contrato en periodo de retroacción. Procesal: irrecurribilidad de los "obiter dicta" - Tribunal Supremo - (TOL3.239.241)

LABORAL

- Estima la demanda interpuesta por la Federación de Servicios a la Ciudadanía frente a "Grupo Empresa Prisa Radio", entre otros. Declara el derecho de los trabajadores a percibir, con efectos a 1-1-2012, los atrasos retributivos correspondientes a 2011 y aplicar el 1,5% establecido en el convenio. Decisión unilateral de la empresa basada en el descenso de ingresos publicitarios que no pueden ser atendidos como motivación de la conducta empresarial. - Audiencia Nacional (TOL2.732.262)
- Confirma sentencia estimatoria de la demanda que declaró que la Mutua Ibermutuamur no es responsable de la prestación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional -silicosis-, sino la Entidad Gestora INSS y TGSS: Toda la vida laboral del actor sometida a riesgo pulvígeno se desarrolla previamente a la reforma que introduce la responsabilidad de las Mutuas por la contingencia de IP derivada de enfermedad profesional. - Tribunal Supremo - (TOL3.011.340)
- Prestaciones por desempleo: Incompatibilidad con salarios de tramitación. No cabe declarar indebidas las prestaciones si los salarios no fueron abonados, ni por la empresa ni por el FGS. Reitera doctrina. - Tribunal Supremo (TOL3.054.758)
- Despido efecto no extintivo del finiquito posterior a la comunicación de fin de contrato por terminación de la obra, sin desglose de las cantidades y sin mención de los conceptos incluidos en el saldo. - Tribunal Supremo (TOL3.054.806)
- Sucesión de contratas en el servicio de protección de personas del Gobierno vasco (escoltas).- Se cuestiona el cumplimiento del requisito temporal del art. 14 del convenio colectivo de empresas de seguridad.- Reitera doctrina, entre otras, SSTS/IV 10-mayo-2012 (rcud 3197/2011), 5-junio-2012 (rcud 3374/2011), 12-junio-2012 (rcud 4415/2011), 26-junio-2012 (rcud 2962/2011), 2-julio-2012 (rcud 3472/2011), 2-julio-2012 (rcud 3016/2011), 3-julio-2012 (rcud 2691/2011), 9-julio-2012 (rcud 3417/2011) y 12-septiembre-2012 (rcud 2963/2011), 1-octubre-2012 (rcud 3093/2011), 12-noviembre-2012 (rcud 2842/2011), 4-diciembre-2012 (rcud 41/2012), 19-diciembre-2012 (rcud 3779/2011). - Tribunal Supremo (TOL3.238.868)
- Libertad de expresión, huelga y libertad sindical: derechos fundamentales: la libertad de expresión no es ilimitada, debe respetar derechos de los demás, ejercitarse conforme a exigencias buena fe y matizada con condicionamientos mutuos impuestos por relación de trabajo, lo que afecta tanto a trabajadores como a empresa.- El ejercicio libertad sindical y huelga, puede comportar exigencia de una publicidad especial dirigida a las partes del conflicto y a terceros afectados, debiendo ajustarse, de forma necesaria y adecuada, a los estrictos términos derechos e

intereses que se debatan en concreto conflicto, sin poder amparar contenidos tendentes a desprestigiar a la empresa; y sin que, a la inversa, quepa justificar actos empresariales desproporcionados que puedan limitar ejercicio derechos de huelga o libertad sindical bajo pretendido amparo del ejercicio facultades organizativas empresariales o de la libertad de expresión. - Tribunal Supremo - (TOL3.239.229)

- Conflicto colectivo: descuelgue y modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Se impugna el acuerdo colectivo suscrito el 14 de marzo de 2012 entre Seguridad Integral Canaria y parte de los miembros del Comité de Empresa: solicitud de su nulidad; aplicación de la norma convencional sectorial de ámbito nacional. Artículo 75.4 LRJS: la buena fe debe regir la actuación de las partes. Acuerdo afecta a fecha de pago del salario, mejoras voluntarias de seguridad social y estructura salarial y cuantía retributiva. Unidad de negociación y criterios aplicados para la constitución de la comisión negociadora: vicios e irregularidades de gran calado. Exclusión de miembros de determinado sindicato. - Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias sede en Las Palmas de Gran Canaria - Jurisdicción: Social - Num. Res.: 319/2013 - Num. Rec.: 15/2012 - Ponente: María José Muñoz Hurtado (TOL3.242.249)

PENAL

- Asesinato. Alevosía. Profanación de cadaver: no concurre. Condena por delito contra la integridad moral. Condena al pago de gastos por búsqueda del cuerpo. Tutela judicial efectiva: vulneración; nueva valoración de prueba en relación a encubrimiento. - Tribunal Supremo - (TOL3.010.065)
- Delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar de protección de la víctima. Criterio de la punibilidad de las conductas desobedientes cualquiera que fuere la actitud adoptada por la mujer, con carácter absoluto. - Audiencia Provincial de Burgos - (TOL3.020.344)
- Delito abuso sexual. Presunción de inocencia en casación. In dubio pro reo. Declaración de la víctima. Parámetros de valoración. Abuso sexual. Menor embriagada. Falta de consentimiento. Embriaguez. Distintas situaciones. - Tribunal Supremo - (TOL3.239.159)
- Delito contra la salud pública. Penalidad diferenciada entre condenados basada en un comportamiento procesal posterior al delito. La conformidad. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - (TOL3.239.444)
- Delitos de estafa, denuncia falsa, simulación de delito y falso testimonio. No concurren. Valor del silencio del imputado. Las declaraciones prestadas en la instrucción no son valorables si no han sido regularmente introducidas en el juicio. La fórmula ritual "por reproducidas" no sirve para este fin: no cabe "reproducir" a efectos de prueba, por la mera invocación, la que antes no ha sido efectivamente producida como tal. - Tribunal Supremo (TOL3.239.480)
- Delito de asesinato. * Recurso de casación por infracción constitucional: requisitos * No acceso a la casación de eventuales infracciones en la tramitación del procedimiento de la causa de que conoce el Tribunal del Jurado: exigencia de indefensión * Diligencia de autopsia * Motivación del veredicto por el Jurado y de la sentencia por el Magistrado Presidente. Diversidad funciones: doctrina * Presunción de inocencia * Hecho probado: lo es lo que el Jurado dice * El elemento subjetivo es un hecho probado. La culpabilidad se declara como juicio de valor * Ánimo de matar: prueba - Tribunal Supremo (TOL3.239.726)

FINANCIERO-TRIB.

- Bien ofrecido en pago de una deuda tributaria. Patrimonio Histórico; Comisión de Valoración de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura; falta de interés suficiente para las colecciones del Estado. Motivación. Art. 45.2.d) LJCA y acuerdo para entablar acciones. - Audiencia Nacional - (TOL2.732.604)
- Actuaciones inspectoras. Consecuencia de la superación del plazo máximo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero: No interrumpen la prescripción. Hay que tomar como "dies ad quem" el día de la notificación de la liquidación y no la fecha del acuerdo que la produce. Liquidación por Impuesto especiales en el caso de elaboración de productos, empleando alcohol desnaturalizado, si bien en el producto final no existen trazas del mismo. Doctrina de la Sala. - Tribunal Supremo (TOL3.239.147)
- Cataluña. Ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. La exigencia de una tasa a las operadoras de telefonía móvil que, sin ser propietarias de las redes, las utilizan para prestar servicios de telefonía móvil resulta contraria a la Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas. - Tribunal Supremo (TOL3.239.223)
- Impuesto sobre Sociedades. La complejidad de las actuaciones de comprobación, unido al volumen de negocios de la entidad recurrente y la circunstancia de que la Administración se vio obligada a iniciar un procedimiento de comprobación de valores para determinar "el valor de mercado" de la operación objeto de la presente regularización, hacen que la ampliación del plazo de las referidas actuaciones de comprobación a 12 meses más, se encuentra en este impuesto justificada. Improcedencia de incorporar en el valor de mercado, el valor de los derechos de baja de dos buques. Recurrente: CONSERVAS GARAVILLA, S.A. - Tribunal Supremo (TOL3.239.301)
- Acta de conformidad de 21 de octubre de 2009 suscrita por la Inspección de Hacienda de la Delegación Especial de Málaga de la Agencia Estatal Tributaria y la recurrente. IVA. Sentencia congruente y con motivación bastante. Exigencia de garantía para proceder a la devolución del IVA. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Séptima - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - 1 - Num. Rec.: 6488/2010 - Ponente: Pablo María Lucas Murillo de la Cueva (TOL3.239.311)
- Suspensión de la ejecutividad de la sanción tributaria: Procedencia de exigir la constitución de garantía suficiente. - Tribunal Supremo (TOL3.239.334)

PUBLICO

- Ha lugar al recurso de casación que interpone la Junta de Andalucía frente a sentencia que anula Orden de la Consejería de Educación que aprueba renovación de concierto educativo con centro privado concertado por el primer curso y condiciona la concertación para los tres cursos restantes a que el centro escolarice alumnos de ambos sexos. - Tribunal Supremo (TOL3.007.327)
- Responsabilidad patrimonial. La interesada abonó en período voluntario la liquidación del Impuesto sobre Sociedades

- correspondiente al ejercicio 2002 consignando como ingresos extraordinarios la cantidad que había recibido en concepto de devolución de la cantidad ingresada en su día por el concepto tributario de tasa fiscal que gravaba los juegos de suerte, envite o azar, declarado inconstitucional por la reseñada Sentencia 173/1996, del Tribunal Constitucional. Invoca en la reclamación la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2010 -recurso de casación para la unificación de doctrina 135/2008-. Extemporaneidad de la reclamación. - Audiencia Nacional – (TOL3.055.913)
- Consecuencias de la nulidad de la venta de un inmueble a la administración, habiendo concurrido culpa por ambas partes. La recíproca restitución de las cosas dadas como consecuencia del contrato debe evitar el enriquecimiento injusto de cualquiera de ellas. Por lo cual, si la Administración recibe el precio con sus intereses, la mercantil vendedora debe recibir el inmueble y el valor de su utilidad mientras existió y se cumplió el contrato (en cuantía equivalente a los intereses del precio). - Tribunal Supremo (TOL3.059.883)
 - Farmacia que no lleva contabilidad. Estimación indirecta y sanción. Agravación por ocultación. - Tribunal Supremo (TOL3.239.130)
 - Suspensión de la ejecutividad de la sanción tributaria: Procedencia de exigir la constitución de garantía suficiente. - Tribunal Supremo (TOL3.239.334)
 - Motivación de resoluciones judiciales: Doctrina general Extensión de efectos: Estimación de la casación Falta de identidad de situaciones jurídicas: No procede la extensión de efectos. - Tribunal Supremo (TOL3.239.506)
 - Principios democrático, de seguridad jurídica, y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; competencias sobre aguas: constitucionalidad de la remisión al reglamento de la clasificación de los estados o potenciales de masas de agua, así como de los preceptos legales relativos a los plazos de participación pública en la elaboración de planes hidrológicos, demarcaciones hidrográficas y procedimiento de imputación de responsabilidad por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. - Tribunal Constitucional - Sala Pleno - Jurisdicción: Constitucional - 1 - Num. Res.: 36/2013 - Num. Rec.: 2123/2004 - Ponente: Francisco José Hernando Santiago (TOL3.243.049)

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRIVADO

- Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias (TOL3.104.527)

PENAL

- Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en materia de prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su vuelta concertada, hecho “ad referendum” en Rabat el 6 de marzo de 2007. TOL3249667

LABORAL

- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. TOL3243057

FINANCIERO-TRIB.

- Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (TOL3.188.741)

Normativa financiera del Territorio Foral de Gipuzkoa

- Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio. TOL3.061.379
- Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. TOL3.058.639
- Decreto Foral 7/2013, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados aspectos relacionados con la estimación de los rendimientos de actividades económicas. TOL3.057.415
- Orden Foral 223/2013 de 26 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. TOL3.061.380
- Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueban los estándares para la emisión de facturas en formato electrónico cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones y el procedimiento para su remisión. TOL3.061.381

PUBLICO

- Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, en relación con la prueba de aptitud que deben realizar los abogados y procuradores nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea y de los Estados parte del Espacio Económico Europeo para acreditar un conocimiento preciso del derecho positivo español. TOL3243058

Normativa del Territorio Foral de Gipuzkoa

- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. TOL2.727.132



servicios exclusivos

www.tirantonline.com

información **jurídica** en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:
902 12 12 55
o por correo electrónico:
atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch